

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

<p>AÑO LXIII — N° 8.885</p> <p>EDICION DE 44 PAGINAS</p> <p>APARECE LOS DIAS HABLES</p>	<p>Salta, 6 de octubre de 1971</p>	<p>Correo Argentino</p> <p>SALTA</p>	<p>TARIFA REDUCIDA</p> <p>CONCESION N° 1805</p> <p>Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.107.931</p>
<p>HORARIO</p> <p>Para la publicación de avisos en el</p> <p>BOLETIN OFICIAL</p> <p>Regirá el siguiente horario:</p> <p>LUNES A VIERNES</p> <p>de 8 a 11.30 horas</p>	<p>Mayor (R.E.)</p> <p>RICARDO J. SPANGENBERG</p> <p>Gobernador</p> <p>Dr. VICTOR MUSELI</p> <p>Ministro de Gobierno</p> <p>Ing. RAFAEL LUIS SÓSA</p> <p>Ministro de Economía</p> <p>Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI</p> <p>Ministro de B. Social</p>	<p>DIRECCION Y ADMINISTRACION</p> <p>ZUVIRIA 538</p> <p>TELEFONO N° 14780</p> <p>EDDY OUTES</p> <p>Director</p>	
<p>Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).</p>			

Decreto N° 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Amplíase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(1a palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. Nº

M. de Gobierno Nº 1408 del 16- 8-71 — Apruébase Ordenanza General Impositiva Nº 2, Año 1971 de Municipalidad de Cafayate

5797

LICITACION PUBLICA

Nº 8556 — Banco de Préstamos y Asistencia Social. Lic. Nº 3/71	5815
Nº 8550 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 17/71	5815
Nº 8523 — A.G.A.S. Ejec. de la Obra Trabajos de Sustitución de Cañerías Obsoletas p/ Agua Corriente en Pichanal (Orán)	5815
Nº 8816 — Hospital de Zona Dr. Joaquín Castellanos de Gral. Güemes. Lic. Nº 10/71 ..	5815
Nº 8456 — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 341/71	5815
Nº 8455 — A.G.A.S. Ejec. de la Obra: Provisión y Montaje Ampliación Red de Distribución y Alumbrado Público en Hipólito Irigoyen	5816
Nº 8432 — A.G.A.S. Licitación Pública	5816
Nº 8404 — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 336/71	5816
Nº 8369 — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 333/71	5816
Nº 8368 — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 334/71	5816
Nº 8315 — Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Lic. Nº 330/71	5816

EDICTO CITATORIO

Nº 8547 — Carmelo Gumersindo Orquera	5817
Nº 8485 — Juan Pedro Ressi	5817
Nº 8484 — Eleuterio Orlando Valdiviezo	5817
Nº 8384 — Aronne Moisés Setti y Alfredo Pérez	5817

EDICTO DE APREMIO

Nº 8541 — Soria Nirves Felisa	5817
Nº 8540 — Cruz Felisa	5817
Nº 8539 — Estrada Carlos César	5818
Nº 8538 — Liquitay Camilo	5818
Nº 8537 — Pereyra de Carrasco Leocadia	5818
Nº 8536 — Flores Felipe Bonifacio	5818
Nº 8535 — López Plácido Guillermo	5818
Nº 8534 — Barboza Hermenegilda Vicenta	5818
Nº 8533 — Aramayo Jesús Acoria de	5819
Nº 8432 — Loritz José y Wiesser	5819

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 8557 — Antonio Villa o Antonio Villa Pérez	5819
Nº 8544 — Natividad Colque	5819
Nº 8524 — Ojeda Angel Custodio	5819
Nº 8488 — Luis Povolo	5819
Nº 8494 — Aída Lucía Gómez	5819
Nº 8492 — Demetrio Fernández y Nicolasa Royuela de Fernández	5819
Nº 8491 — Antonio Alejandro Soria	5819
Nº 8490 — Balboa Fabián Salomón	5820
Nº 8487 — Arana Francisco y Venavidez Aurelia	5820
Nº 8486 — Manuel Moya Valverde	5820
Nº 8447 — Torres Bujaldon	5820
Nº 8446 — Giacosa Teresa Giacom de	5820
Nº 8431 — Abraham Rallim	5820
Nº 8421 — Julia o Julia Mercedes Iramain	5820
Nº 8420 — Clara Guillermina Moreno	5820
Nº 8419 — Pantaleón Canchi	5820
Nº 8418 — Orasmín Lucero	5820
Nº 8411 — Anastacio Rudecindo Varas	5820
Nº 8408 — Corrales María Angélica Aparicio de	5821
Nº 8403 — Enrique Pellicer o Enrique Pellicer (h) o Enrique Pellicer Canet	5821
Nº 8393 — Nicolás Retambay y Mercedes Gregoria Alvarez de Retambay	5821
Nº 8376 — Domingo Benjamín López	5821
Nº 8375 — Dante Jerez	5821
Nº 8370 — María Emilia Carrizo de Jiménez	5821
Nº 8367 — José Gabriel Ríos	5821
Nº 8366 — Delicia Alemán o Delicia Ventura de Alemán de López	5821
Nº 8365 — Lorenzo Fernández	5821
Nº 8364 — Guillermo Sierra	5821
Nº 8363 — Roberto Marcelino Vieyra	5822
Nº 8361 — Virginia Cristina López de Rodas y Gabino Miguel Rodas	5822
Nº 8356 — Miguel Angel	5822
Nº 8354 — Natividad Gregoria Corrales de López	5822
Nº 8353 — Camerina Colodro de Rioja	5822
Nº 8352 — Romualda Lamas y Aurelio Lamas	5822
Nº 8351 — Lorenzo del Río Aragón	5822

REMATE JUDICIAL

Nº 8554 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Zenteno Cornejo Jorge vs. Velarde Teodoro S. y otro	5822
Nº 8553 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Talleres Metalúrgicos Hanne S.A. vs. Cía. Minera La Poma S.A.	5823
Nº 8551 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Caratoni Arturo Antonio vs. Vicente M. Celenza	5823
Nº 8543 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Caliva Miguel Angel vs. Taboada Jesús Moisés	5823

	Pág. Nº
Nº 8542 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Establecimientos Fabriles Guereño S. A. vs. Lorenzo Hnos.	5823
Nº 8530 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Quiñones Juan Angel vs. Rivadeneira Lucrecia M. de	5823
Nº 8519 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: J.M. S.A.C.I. vs. Velázquez Juan Exequiel y otro	5823
Nº 8518 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: S.S.A. vs. Manuel Enrique Resuche	5824
Nº 8508 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Medrano Sergio Horacio y otro	5824
Nº 8506 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Inmueble S.A. vs. Wensa Crespo de Sosa	5824
Nº 8495 — Por Juan A. Martearena. Juicio: Rodolfo Sales vs. Jesús Atencio y otro	5824
Nº 8451 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Fernández C. Alberto vs. Diego R. López	5824
Nº 8405 — Julio C. Herrera. Juicio: Dunlop Arg. Ltda. vs. Belasay Juan Mateo	5825
Nº 8401 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Papi Carlos Alberto vs. Marchen Ramón Alberto ..	5825
Nº 8399 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Sorani Ali vs. Carrasco Francisco Elio	5825
Nº 8398 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Díaz Robustiano Centenario vs. Pérez de Monges Mercedes Nelly y otro	5826
Nº 8381 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: K.A. vs. Herrera Demetrio Jorge	5826

EDICTO PENAL

Nº 8548 — Causa c/Lucci Luis Angel	5826
--	------

CITACION A JUICIO

Nº 8529 — Cornejo Atilio vs. Baldi Pedro y otros	5826
Nº 8441 — Benancio Zambrano	5826
Nº 8440 — Robustiano Jaime	5827
Nº 8439 — Pablo Torres	5827
Nº 8138 — Primitivo Cavan	5827
Nº 8409 — María Nélida Vega de Centeno	5827

CONCURSO CIVIL

Nº 8525 — Antonio Cómez Martínez	5827
--	------

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 8423 — Sosa Carreras Nemesia	5827
---------------------------------------	------

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 8426 — Marcelino Sierra	5827
----------------------------------	------

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

Nº 8546 — Estancias Miray S.C.A.	5828
---------------------------------------	------

MODIFICACION DE CONTRATO

Nº 8558 — San Genaro, S.R.L.	5831
-----------------------------------	------

AUMENTO DE CAPITAL

Nº 8545 — Empresa de Construcciones Giacomo Fazio S.A.	5832
---	------

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 8555 — Club de Agentes Comerciales. Para el día 17-10-71	5833
Nº 8552 — Frigorífico Gurruchaga S.A. Para el día 23-10-71	5833
Nº 8549 — Auto Club de Salta. Para el día 16-10-71	5834
Nº 8522 — Asociación de Empleados y Obreros de la Administración Provincial. Para el día 22-10-71	5834
Nº 8464 — Juan Collado Núñez e Hijos S.A. Para el día 16-10-71	5834

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 16 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1408

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1727.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de Cafayate, departamento del mismo nombre, eleva para su aprobación la Ordenanza General Impositiva a regir en la citada comuna durante el año 1971;

Por ello; atento a los dictámenes producidos por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 34 y vta., y por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 36 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza General Impositiva (Nº 2), a regir durante el año 1971 en la Municipalidad de Cafayate, departamento del mismo nombre, que corre agregada de fs. 3 a fs. 33 del presente expediente.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia, copia legalizada de la citada ordenanza.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Sosa

INTENDENCIA MUNICIPAL DE

CAFAYATE (Salta)

ORDENANZA GENERAL DE TASAS

IMPOSITIVAS Nº 2

Artículo 1º — Desde el día primero de junio del año mil novecientos setenta y uno, las tasas y retribuciones por los servicios municipales, se cobrarán en la Municipalidad de Cafayate con radio jurisdiccional en todo el Departamento, con arreglo y de conformidad a la presente Ordenanza.

CAPITULO I

De los Contribuyentes y Responsables

Art. 2º — Son contribuyentes y se definen como tales, todas las personas de existencia visible y las sociedades, asociaciones o entidades con o sin personería jurídica o que obtengan mejoras o beneficios

que originen la contribución pertinente y aquellas a las que el Municipio preste un servicio que deba retribuirse. Por la presente Ordenanza Impositiva deben regirse todas las obligaciones que, por disposiciones legales y específicas se tengan con la Municipalidad de Cafayate.

Art. 3º — Están obligados a pagar los gravámenes, tasas y contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil, como así también las personas que administren o dispongan de los bienes del contribuyente y todos aquellos designados como agentes de retención. Sin el cumplimiento de la presente, ningún escribano otorgará escrituras traslativas de dominio ni realizará tramitaciones con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con el pago de las obligaciones cuyo cumplimiento no se encuentre debidamente comprobado con el certificado de libre deuda Municipal.

Art. 4º — Cuando la Ordenanza no disponga en forma especial la manera de efectuar el pago, las tasas y contribuciones se abonarán en la forma, lugar y tiempo que establezca la Municipalidad.

Art. 5º — Todo comerciante que adeude al Municipio tasas o contribuciones sobre actividades varias correspondientes al ramo de comercio, industria, profesión u oficio dentro del Municipio, será intimado al pago dentro del plazo preteritorio de 10 (diez) días hábiles, no abonándose el mismo dentro del plazo estipulado, se iniciará su cobro por vía de apremio.

Art. 6º — Los ocupantes de puestos y arcos del Mercado Municipal, no podrán adeudar alquiler que exceda de 30 (treinta) días, vencido el plazo establecido el Municipio promoverá ante el Organismo judicial competente, la acción de desalojo por ocupación indebida de arcos y puestos o por mantener cerrados los mismos.

Art. 7º — Los contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance la verificación y fiscalización de las situaciones impositivas.

Art. 8º — Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que el contribuyente presente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, son de carácter secreto.

Art. 9º — A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, el contribuyente o sus representantes legales están obligados a denunciar el domicilio fiscal en el lugar donde residen y el centro principal de sus actividades cuando se trate de personas jurídicas, sociedades, etc. Este domicilio debe consignarse en todos los escritos, presentaciones y declaraciones.

Todo cambio de domicilio debe ser comunicado antes de los 30 (treinta) días de transcurrido el mismo.

CAPITULO II

Alumbrado y Limpieza

Art. 10. — La tasa impositiva de retribuciones por los servicios de alumbrado y de recolección de residuos creada por esta Ordenanza, grava las propiedades comprendidas dentro del radio en el cual se prestan estos servicios. Corresponde abonar tales contribuciones a los propietarios que gocen total o parcialmente de los servicios de alumbrado y de limpieza dentro del radio urbano y de acuerdo a la siguiente proporción:

a) - INMUEBLES UBICADOS EN LA ZONA I: son los comprendidos por su ubicación, alrededor de la Plaza 20 de Febrero y una cuadra más a partir de la misma. Dichos inmuebles con o sin edificación abonarán por cada metro lineal de frente sobre la calle, por mes:

Por alumbrado \$ 0,08.

Por recolección de residuos \$ 0,08.

b) - INMUEBLES UBICADOS EN LA ZONA II: son los comprendidos por su ubicación sobre las demás calles pavimentadas. Dichos inmuebles con o sin edificación abonarán por cada metro lineal de frente sobre la calle y por mes:

Por alumbrado \$ 0,08.

Por recolección de residuos \$ 0,08.

c) - INMUEBLES UBICADOS EN LA ZONA III: son los ubicados en las calles sin pavimentar y con alumbrado público hasta 100 (cien) metros del último foco. Dichos inmuebles con o sin edificación abonarán por cada metro lineal de frente sobre la calle y por mes:

Por alumbrado \$ 0,07.

Por recolección de residuos \$ 0,05.

Art. 11. — Los terrenos baldíos sufrirán un recargo sobre el valor de las tasas que le correspondan por esta Ordenanza, en la siguiente proporción: el 600% (seiscientos por ciento) los ubicados en la zona I, el 300% (trescientos por ciento) los ubicados en la zona II y el 100% (cien por ciento) los ubicados en la zona III. A los efectos de la aplicación de este artículo, se considerarán terrenos baldíos los siguientes:

- a) Los terrenos que no tengan edificación;
- b) Los terrenos que teniendo edificación, derruida o semiderruida, no puedan ser habitados;
- c) Los terrenos que estén destinados a la explotación rural dentro de las zonas I y II, y no cubran con planta-

ciones y/o sembradíos, el 50% (cincuenta por ciento) de su extensión.

Art. 12. — Los servicios de alumbrado y limpieza serán abonados por los propietarios aun cuando se presten en todo o en parte, diaria o periódicamente y siempre que no disten más de 100 (cien) metros de un foco de luz. El pago se efectuará por cuatrimestres.

Art. 13. — A los efectos del pago de contribuciones por alumbrado y limpieza, toda propiedad quedará catastrada en un Padrón Municipal con el número correspondiente, confeccionándose para cada propiedad una boleta de pago cuatrimestral.

Art. 14. — En caso de mora en el pago de un cuatrimestre de alumbrado y/o limpieza el importe de la tasa se abonará con un recargo del 20% (veinte por ciento) para las propiedades incluidas en el inciso a) del artículo 10, del 15% (quince por ciento) para las propiedades comprendidas en el inciso b) del artículo 10 y del 10% (diez por ciento) para las propiedades comprendidas en el inciso c) del artículo 10. Se producirá la mora después de transcurridos 30 (treinta) días de vencido el cuatrimestre.

Art. 15. — La cobranza del impuesto o tasa de alumbrado y limpieza se hará a domicilio, desde el primero al diez del mes correspondiente.

Art. 16. — Quedan eximidos de dicho pago, el Hospital, Asilo de Ancianos, Iglesia Catedral, Palacio Episcopal, Casa Parroquial, Colegio La Inmaculada, Centro de Socorros Mutuos, Cooperativa de Consumo, Fomento y Turismo Cafayate Ltda. y locales de oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, cuando éstas propiedades pertenezcan a dichas instituciones o reparticiones, y siempre que ofrezcan reciprocidad para con el Municipio.

CAPITULO III

Contribución por Servicios sobre

Actividades Varias

Art. 17. — En retribución por los servicios que el Municipio presta en concepto de Inspección, contralor, inscripción, seguridad e higiene al comercio, industria, profesión, arte u oficio, negocios en general, etc., quedan gravados con un derecho o tasa de contribución anual, todas las actividades desarrolladas en tal sentido dentro del Departamento de Cafayate que es el radio jurisdiccional del Municipio, de acuerdo a la clasificación que la Municipalidad fije para cada uno de ellos, los que se abonarán de la siguiente forma:

RUBROS	CATEGORIAS		
	1ª	2ª	Unica
A:			
Academias en general	—.—	—.—	15.—
Acopiadores de cueros, compra y venta con o sin depósito	150.—	130.—	—.—
Acopiadores de frutos del país (de origen vegetal)	150.—	130.—	—.—
Administración de Propiedades	—.—	—.—	30.—
Agencias de diarios únicamente	—.—	—.—	25.—
Agencias de diarios, revistas y otras publicaciones	—.—	—.—	45.—
Agencia de encomiendas, expresos y transporte en general	—.—	—.—	80.—
Agencias de loterías y tómbola	—.—	—.—	70.—
Agencias de publicidad y propaganda en general	—.—	—.—	90.—
Agencias de seguros	—.—	—.—	60.—
Agentes o representantes de Maquin. de diversa índole	—.—	—.—	60.—
Almacén con venta al por mayor y menor	200.—	180.—	—.—
Almacén minorista	100.—	90.—	—.—
Aserraderos a mano	—.—	—.—	15.—
Aserraderos motorizados en general	—.—	—.—	120.—
B:			
Bares con o sin despacho de café	120.—	100.—	—.—
Barracas	—.—	—.—	70.—
Bazar	70.—	60.—	—.—
Bicicleterías	—.—	—.—	60.—
Boliches	—.—	—.—	70.—
Boutiques	80.—	70.—	—.—
Bodegas (elaboradores amplios pagarán por derecho de inspección de higiene y servicio de seguridad del Establecimiento \$ 0,05 (cinco centavos) por hectolitro sobre la base de capacidad real de la bodega, entendiéndose que la capacidad se fijará sobre las vasijas para elaboración y fermentación y las de conservación y almacenaje	—.—	—.—	—.—
Bodegas (elaboradores únicos)	—.—	—.—	25.—
C:			
Cantinas	—.—	—.—	70.—
Carnicerías	—.—	—.—	120.—
Carpinterías a mano	—.—	—.—	25.—
Carpinterías mecánicas	—.—	—.—	100.—
Casas de artículos regionales	—.—	—.—	60.—
Casas de comida	—.—	—.—	50.—
Cigarrerías	—.—	—.—	12.—
Confiterías y Bares	250.—	220.—	—.—
Cristales, espejos, vidrios y afines	—.—	—.—	38.—
D:			
Dispensas con ventas de bebidas alcohólicas	120.—	100.—	70.—
Dispensas sin venta de bebidas alcohólicas	80.—	60.—	40.—
Destilerías	—.—	—.—	200.—
Droguerías	—.—	—.—	90.—
Depósitos de cerveza, gaseosas y licores en general	—.—	—.—	95.—
E:			
Empresas de ómnibus	—.—	—.—	360.—
Empresa de publicidad y propaganda	—.—	—.—	280.—
Empresa de servicios fúnebres o agencias	—.—	—.—	80.—
Empresas de transportes	—.—	—.—	140.—
Escritorios de representaciones, de comisiones y consignaciones con o sin depósitos	—.—	—.—	60.—
Estaciones de servicios con o sin estacionamiento de vehículos	260.—	250.—	—.—

RUBROS	CATEGORIAS		
	1ª	2ª	Unica
F:			
Fábricas de carrocías en general	—.—	—.—	100.—
Fábricas de embutidos con ventas por mayor y menor	—.—	—.—	85.—
Fábrica de helados con venta por mayor y menor	—.—	—.—	50.—
Fábrica de hielo	—.—	—.—	12.—
Fábrica de Mosaicos	—.—	—.—	80.—
Fábrica de soda y refrescos	—.—	—.—	80.—
Farmacias	—.—	—.—	108.—
Ferreterías	80.—	60.—	—.—
Fiambrerías con ventas al por mayor y menor	80.—	60.—	—.—
Fondas con o sin hospedaje sin despacho de bebidas alcohólicas	—.—	—.—	70.—
Fondas con o sin hospedaje, con despacho de bebidas alcohólicas	—.—	—.—	100.—
Fotografías en general	—.—	—.—	40.—
Fruterías	70.—	60.—	50.—
G:			
Garages con taller	180.—	150.—	120.—
H:			
Herrerías	—.—	—.—	25.—
Herrerías artísticas	—.—	—.—	45.—
Hoja'ateria	—.—	—.—	30.—
Hoteles, hosterías y casas de pensión	260.—	230.—	180.—
Hoteles residenciales:			
Con más de 20 habitaciones	260.—	230.—	180.—
Con más de 10 habitaciones	220.—	200.—	160.—
Con menos de 10 habitaciones	180.—	150.—	120.—
J:			
Joyerías	—.—	—.—	60.—
Jugueterías	60.—	50.—	—.—
L:			
Librerías y papelerías	60.—	50.—	—.—
M:			
Matrícula de inscripción de abastecedores	—.—	—.—	100.—
Molinos en general	160.—	140.—	—.—
Mueblerías con depósitos o sin ellos o venta de muebles en locales de comercio	300.—	270.—	—.—
Mesas de billas, billares y similares, por cada mesa	—.—	—.—	30.—
P:			
Panaderías	200.—	170.—	—.—
Paradas de ómnibus	—.—	—.—	320.—
Parrilladas con venta de bebidas alcohólicas	80.—	70.—	60.—
Peluquerías para damas	80.—	70.—	60.—
Peluquerías para hombres	60.—	50.—	40.—
Pizzerías con venta de bebidas alcohólicas	80.—	70.—	—.—
Platerías con o sin taller	—.—	—.—	50.—
Puesto de venta de carne en el Mercado	—.—	—.—	140.—
Puesto con venta de pan, masas y golosinas en el Mer- cado	—.—	—.—	80.—
Puesto de venta de frutas, verduras y huevos en el Mercado	—.—	—.—	80.—

RUBROS	CATEGORÍAS		
	1ª	2ª	Unica
Q:			
Quioscos en general	—.—	—.—	60.—
R:			
Relojerías con o sin taller	—.—	—.—	60.—
Restaurantes	100.—	90.—	—.—
Rotiserías	90.—	80.—	70.—
S:			
Saladeros de cueros	80.—	70.—	—.—
Salas cinematográficas: abonarán \$ 0,10 por cada entrada	—.—	—.—	—.—
Salón de lustrar	—.—	—.—	10.—
Sastrerías sin venta de casimires y telas	—.—	—.—	60.—
Supermercados	280.—	260.—	—.—
Semilleras con o sin venta de abonos y funguicidas	—.—	—.—	80.—
T:			
Talabarterías con o sin taller	—.—	—.—	20.—
Taller de carpintería	—.—	—.—	70.—
Taller de zapatería	—.—	—.—	30.—
Taller de costura, moda y confección	—.—	—.—	30.—
Taller de radios y venta de repuestos	—.—	—.—	50.—
Taller de relojería	—.—	—.—	10.—
Taller de reparaciones de automóviles y afines	—.—	—.—	70.—
Taller de reparaciones de automóviles y tractores con venta de repuestos	—.—	—.—	100.—
Taller de soldaduras	100.—	80.—	60.—
Tambos con o sin repartos a domicilio	120.—	100.—	50.—
Tiendas, roperías y mercerías por mayor y menor inclusive todo lo inherente al ramo, telas, sedería, mercería, lencería, hilos, medias, sombreros, etc. con o sin taller de confección y arreglo	360.—	320.—	300.—
Transportes en general	—.—	—.—	80.—
V:			
Venta de artefactos y artículos para el hogar (heladeras, cocinas, etc.)	130.—	120.—	—.—
Venta de artefactos y elementos sanitarios	200.—	180.—	—.—
Venta de cal, portland, etc.	—.—	—.—	120.—
Venta de gas	—.—	—.—	50.—
Venta de materiales de construcción	—.—	—.—	150.—
Venta de bebidas envasadas al por menor en negocios no clasificados como bar	—.—	—.—	60.—
Venta de perfumes y artículos de tocador	—.—	—.—	75.—
Venta de productos regionales (nueces, pasas, vinos, etc.)	—.—	—.—	50.—
Venta de loterías anexo a negocios	—.—	—.—	50.—
Verdulerías	—.—	—.—	80.—
Venta de radios, combinados y demás artefactos eléctricos y/o a transistores	—.—	—.—	220.—
Vinerías	—.—	—.—	100.—
Z:			
Zapaterías, zapatillerías y calzados en general	90.—	70.—	50.—

Art. 18. — Los negocios, talleres, locales, etc. no determinados en la clasificación establecida o enumeradas en la presente Ordenanza, pagarán por analogía.

Art. 19. — Los importes de los valores fijados en los artículos precedentes, serán pagados en la Municipalidad una vez clasificado el negocio o actividad comercial, no permitiéndose ninguna actividad al respecto, sin el previo pago de los derechos correspondientes. El Intendente Municipal podrá autorizar actos de comercio, industria, profesión, etc., siempre que previamente hayan cumplido con las disposiciones municipales.

Art. 20. — Los comerciantes en general, especificados en la presente Ordenanza, están obligados a exhibir en lugar visible dentro de sus respectivos negocios, las boletas de clasificación y pago de los derechos correspondientes, como asimismo facilitar a la Inspección Municipal toda documentación y datos que se soliciten en cumplimiento de su misión. Los infractores se harán pasibles a la aplicación de una multa de \$ 10 a \$ 50, la que será duplicada en caso de reincidencia sin perjuicio de aplicárseles sanciones por desacato o desobediencia.

Art. 21. — Los que cometieran actos de incultura, desacato, desobediencia o resistieren o negaren el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, mediante la comisión de actos de ocultamiento, falsedad o cualquier otro, con el propósito de eludir su cumplimiento, serán pasibles de multas de \$ 50,- a \$ 100,- y la clausura del local sin perjuicio de pasar los antecedentes a la Justicia Penal a los fines pertinentes. Asimismo serán sancionados con igual pena los contribuyentes que de cualquier manera perturben, impidan u obstaculicen las tareas del Inspector Municipal en el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 22. — La retribución de los servicios de Actividades Varias será pagada por los contribuyentes por semestre adelantado, siendo el plazo de vencimiento de cada semestre, el 31 de enero y el 31 de julio de cada año. Vencido el plazo de pago del semestre sin haberse abonado la retribución por Actividades Varias, se cobrará un recargo del 2% (dos por ciento) el primer mes, el 5% (cinco por ciento) el segundo mes, el 10% (diez por ciento) el tercer mes, el 15% (quince por ciento) el cuarto mes, el 20% (veinte por ciento) el quinto mes y el 30% (treinta por ciento) a partir de esa fecha.

Art. 23. — Las casas de negocios que contengan en un mismo edificio dos o más ramos de comercio de distinta índole y pertenezcan al mismo dueño, pagarán íntegra la contribución correspondiente al ramo principal y además el 80% (ochenta por ciento), de lo que por cada uno de los otros ramos, le correspondiere pagar, salvo la venta de bebidas alcohólicas al copeo que pagará el 100% (cien por ciento).

CAPITULO IV

Vendedores Ambulantes: Ocupación de la Vía Pública

Art. 24. — Toda persona que ocupe la vía pública o trafique en ella en forma establecida o ambulante, pagará por derecho de piso

a) Los vendedores ambulantes de cualquier artículo o mercaderías en general radicados en el Municipio, que efectúen la venta a pie, en cabalgadura o en vehículos a mano, abonarán:

Por día \$ 0,50
Por mes \$ 15,-

b) Los vendedores ambulantes de cualquier artículo o mercaderías en general, radicados fuera del Municipio, que efectúen la venta en la forma establecida en el inciso a), abonarán

Por día \$ 8,-
Por mes \$ 150,-

c) Los vendedores ambulantes de cualquier artículo o mercaderías en general, radicados en el Municipio, que efectúen la venta en vehículos de tracción a sangre, abonarán

Por día \$ 1,-
Por mes \$ 10,-

d) Los vendedores ambulantes de artículos o mercaderías en general, radicados fuera del Municipio, que efectúen la venta en vehículos de tracción a sangre, abonarán:

Por día \$ 4,-
Por mes \$ 50,-

e) Los vendedores ambulantes de artículos o mercaderías en general radicados en el Municipio, que efectúen las ventas en vehículos automotores, abonarán:

Por día \$ 3,-
Por mes \$ 30,-

f) Los vendedores ambulantes de artículos o mercaderías en general, radicados fuera del Municipio, que efectúen la venta en vehículos automotores, abonarán:

Por día \$ 30,-
Por mes \$ 400,-

Art. 25. — Todo puesto que se instale en la vía pública o en locales transitorios por un término no mayor de 5 (cinco) días consecutivos para explotar negocio de fonda o para la venta de comestibles exclusivamente, pagarán un derecho por día de \$ 5,-.

Los vendedores no especificados en la presente Ordenanza, abonarán el derecho por analogía.

Art. 26. — Queda terminantemente prohibido instalar o vender artículos o mercaderías de las establecidas en el Artículo 26 dentro del radio comprendido en la Zona I, establecida en el Artículo 10.

Art. 27. — Los que trataren de eludir las tasas correspondientes a la ocupación de la vía pública o derecho de piso o se instalaren dentro de la Zona I, prohibida por el Artículo 26, serán penados con mul-

tas de \$ 20,- a \$ 200,- y las reincidencias serán penadas con el doble de la multa.

Art. 28. — Exceptuase del pago de estos derechos y tasas, a las personas inválidas o que hayan cumplido 70 (setenta) años de edad.

CAPITULO V

Espectáculos Públicos

Art. 29. — Considerase espectáculo público a toda función, concierto, conferencia, cine, teatro, reunión deportiva, festival de cualquier naturaleza, como así mismo reuniones o actos realizados en lugares donde tenga acceso el público (parque de diversiones, quermeses, circos, etc.).

Art. 30. — Las solicitudes de permiso, habilitación y transferencia de locales para espectáculos públicos y diversiones en general, se registrarán por las normas establecidas en lo que respecta al pago de los derechos de sellado y oficina.

Art. 31. — El cobro de los derechos y tasas por concepto de bailes y espectáculos públicos en general realizados por instituciones sociales, clubes, entidades culturales o por empresarios particulares y que sean de carácter público, se abonará por cada reunión las tarifas que se detallan

Bailes públicos, por derecho de baile y por cada reunión	\$ 250.—
Bailes de carnaval, por derecho de baile y por cada reunión	\$ 500.—

Art. 32. — Las instituciones sociales y deportivas que realicen bailes en sus sedes sociales propias y exclusivamente para sus asociados sin venta de entradas, quedan eximidas del pago de derechos a excepción del sellado en la solicitud de permiso.

Art. 33. — Los propietarios, empresarios o promotores de los bailes se obligan a mantener el orden, la moralidad y las buenas costumbres y no admitirán personas en estado de ebriedad.

Cualquier infracción de esta naturaleza, será penada con multas de \$ 20,- a \$ 50,- y en caso de reincidencia, además de la multa que le corresponda se cancelará el permiso. La música por altoparlantes deberá ser reducida a la capacidad del ambiente, de tal manera que, no se exteriorice como ruidos molestos en perjuicio del vecindario. El horario será fijado por la Municipalidad quien comunicará a la Policía para su cumplimiento.

Art. 34. — Los locales donde se realicen bailes, quermeses, romerías o cualquier clase de espectáculos donde tenga acceso el público del cual dispongan en propiedad o tenencia, Sociedades o Instituciones benéficas o mutuales que fueren cedidos o facilitados a título oneroso para la realización de dichos espectáculos, pagarán los derechos o tasas fijadas en el presente capítulo. Abonarán \$ 50,- por cada reunión.

Art. 35. — La ocupación de veredas por mesas y sillas de confiterías, lo será únicamente en la vereda y siempre que tal ocupación no obstruya el paso de los peato-

nes por la misma, correspondiendo el pago de \$ 150,- por año.

Esta disposición se aplicará a los comercios o locales que ocupen veredas como medios de exhibición y/o propaganda.

Art. 36. — Las quermeses, romerías, parques de diversiones y demás espectáculos similares que cuenten con barracas de venta o exhibiciones de cualquier naturaleza, por cada uno de los juegos permitidos abonarán por separado y por cada uno de ellos, \$ 2,- por día.

Art. 37. — Cines ambulantes: por función de los cines ambulantes en locales cerrados con ventas de entradas, abonarán un derecho de \$ 20,- por función.

Art. 38. — Circos: para estos espectáculos se establece el pago de un derecho de \$ 5,- por función.

Art. 39. — Deportes en general: espectáculos de box, fútbol, basquetbol y otros similares, abonarán un derecho de \$ 5,- por reunión. Se exime de dicho pago a los campeonatos y festivales escolares.

Art. 40. — Festivales artísticos y funciones de teatro: las compañías de teatro de cualquier género abonarán \$ 5,- por función.

CAPITULO VI

Publicidad y Propaganda

Art. 41. — Conceptuase publicidad y propaganda a toda clase de medios o sistemas de que se valen los profesionales, el comerciante, el industrial, entidades o instituciones de cualquier naturaleza, empresas o personas con el fin de dar a conocer al público sus actividades, actitudes, productos o mercaderías, actos o asambleas llamativos, ya sea con el objeto de aumentar el número de sus clientes o de su venta, elevar el concepto de una prédica y en términos generales difundir y poner en conocimiento del público sus propósitos, tendientes a obtener un beneficio general que llene el fin propuesto en favor de sus intereses. En consecuencia, la publicidad y propaganda queda gravada, en concordancia con lo determinado precedentemente, con los siguientes derechos:

- a) Por los letreros pintados o estructurados en madera, chapas metálicas, vidrios, espejos, vitrinas, vidrieras, marquesinas, toldos, puertas, ventanas o paredes en el exterior de los negocios, debidamente autorizados por la Municipalidad, pagarán a razón de \$ 0,10 (diez centavos) por letra y por año o fracción.
- b) Por la fijación de afiches en tableros anunciadores o en lugares de fijación autorizados por la Municipalidad, se cobrará \$ 1,- (un peso) hasta 10 días y \$ 0,05 (cinco centavos), por cada día subsiguiente.
- c) Los letreros salientes pagarán las primeras 25 letras a razón de \$ 0,10 por letra y \$ 0,05 por cada una de las subsiguientes por año o fracción. Los

letreros no deberán salir más de dos metros de la línea de edificación y se colocarán a una altura de tres metros como mínimo.

- d) Por reparto de volantes, folletos y similares en la vía pública, domiciliario, vidrieras, etc. o que sean puestos o colocados al alcance del público o transeúntes, abonará la suma de \$ 1,- por día. Cuando la distribución de la propaganda de que se trata en el presente inciso, se efectúe en automóviles o cualquier otro vehículo, se abonará la suma de \$ 2,- por día.
- e) La propaganda para reuniones danczantes o cualquier otro espectáculo (circos, parques de diversiones, cine, etc.), que se realice por medio de parlantes instalados en camiones, automóviles o en cualquier otro vehículo, pagará la suma de \$ 1,- por hora.
- f) Por los letreros, carteles, tableros o cualquier otro medio similar de propaganda, conducido por persona que transite a pie por la vía pública, pagarán la suma de \$ 1,- por día.
- g) Por cada bandera de remate que se exhiba y cuyo acto no esté ordenado judicialmente, se abonará \$ 1,- por día.
- h) Las chapas de Profesionales en general, pagarán \$ 2,- por cada una y por año.
- i) Los altoparlantes colocados en la vía pública con altavoces de propaganda comercial, abonarán \$ 1,- por día o \$ 20,- por mes.
- j) Por propaganda en general que se efectúe en interiores, pantallas, vestíbulos y exterior de los teatros, cines, etc. ya sea escrita o proyectada y que se relacione con la propaganda que se realice de o para firmas comerciales; en telones, etc., incluida la publicidad por volantes y carteles propios de la empresa, por toda ella se abonará \$ 80,- por año. Se deja establecido que toda esta propaganda comercial efectuada en los salones de la empresa su cobro corre por cuenta de la misma, siendo la única responsable ante la Municipalidad.
- k) Por los letreros pintados, escritos, etc., de propaganda colocados en mercados, canchas o campos de deportes, en parajes o rutas de acceso al Municipio, se abonarán un derecho de \$ 10,- por cada uno y por año.
- l) Por los letreros o anuncios colocados o pintados en el exterior en los vehículos automotores (camiones, ómnibus, automóviles) cuya circulación sea total o parcial dentro del Municipio, abonarán los siguientes derechos:
 - 1) Letreros o anuncios colocados o pintados en el interior del vehículo, por cada leyenda y por año \$ 3,-.
 - 2) Letrero o anuncios colocados o pintados en el exterior del vehículo, por cada leyenda y por año \$ 5,-.

Art. 42. — Quedan eximidos del pago del

impuesto de publicidad y propaganda, los letreros o anuncios colocados o pintados frente a los edificios en construcción o a construirse, dentro de un plazo no mayor de seis meses, que se refieren a ella y mientras dure la misma.

Quedan también eximidos del pago del impuesto de publicidad y propaganda, los letreros luminosos y los iluminados con más de 500 bujías, siempre que permanezcan iluminados o prendidos por lo menos 3 (tres) horas en la noche.

Art. 43. — Por la publicidad en locales donde funcionen aparatos de radio, tocadiscos y otras máquinas sonoras, abonarán un derecho de \$ 20,- por año. La publicidad por medio de parlantes con altavoces de propaganda comercial instalados en comercios en general, confiterías, pistas de bailes, etc., pagarán un derecho de \$ 12,- por mes.

Art. 44. — Cualquier otra propaganda perteneciente al presente capítulo y que no estuviere especificada en el mismo, se cobrará por analogía.

Art. 45. — Toda clase de publicidad y propaganda especificada en la presente Ordenanza efectuada por personas, firmas comerciales o instituciones de cualquier naturaleza que fueran, deberán tener previamente la debida autorización municipal para su realización.

Los que realicen publicidad y propaganda sin autorización Municipal se harán pasibles a una multa de \$ 20,- (veinte pesos), sin perjuicio de la acción judicial que le correspondiere. Multa: \$ 20,- a \$ 50,- sin perjuicio de ordenarse el retiro de circulación.

Art. 46. — Todo el que dañe, rompa o destruya los carteles o anuncios de propaganda y publicidad autorizados por la Municipalidad, será penado con multa de \$ 30,- (treinta pesos), sin perjuicio de la acción judicial que correspondiere.

Art. 47. — Por las vidrieras de exhibición se cobrará un derecho anual de \$ 1,- por metro cuadrado o fracción.

Art. 48. — La propaganda que se realice con fines políticos o de carácter científico o religioso por instituciones de beneficencia, por el Estado en el orden nacional, provincial o municipal, quedan exentas del pago de gravámenes siempre que el motivo de tal propaganda no implique una actividad de índole comercial.

Bombas de estruendo

Art. 49. — Para disparos de bombas de estruendo, se pagará el siguiente impuesto:

- a) Para anunciar reuniones de carácter político, por cada una \$ 0,20.
- b) Para anunciar remates o noticias de importancia, por cada una \$ 0,30.

Art. 50. — Exceptúase del pago, las bombas que se quemen los días patrios o religiosos y con ese solo motivo. Los infractores a las presentes disposiciones, serán penados con multas de \$ 10,- (diez pesos) a \$ 20,- (veinte pesos), duplicándose en caso de reincidencia.

Rifas

Art. 51. — Los permisos para efectuar rifas se solicitarán en el sellado correspondiente y se cobrará el 20% sobre el valor total de la emisión, debiendo el interesado especificar la cantidad de números a jugarse, precio de cada uno, valor del objeto u objetos motivo de la rifa y el día y hora de la jugada, todo lo cual se someterá a la Municipalidad para su aprobación.

Art. 52. — La utilidad de la rifa no podrá exceder del 100% sobre el precio o valor del objeto rifado, salvo el caso que la rifa sea destinada a fines de beneficencia pública.

Art. 53. — Podrán ser eximidos del pago del impuesto o gravámenes, las rifas que tengan un fin de beneficencia pública a criterio de las autoridades Municipales.

Art. 54. — Los infractores a lo dispuesto en los artículos precedentes, incurrirán en una multa de \$ 20,- (veinte), duplicándose en caso de reincidencia.

CAPITULO VII

Pesas y Medidas

Art. 55. — La Municipalidad percibirá de las personas o sociedades que con fines comerciales utilicen las pesas y medidas de cualquier índole, en concepto de contraste anual, las tasas correspondientes de acuerdo a la siguiente escala:

a) Por juego de medidas para líquidos	\$ 2.50
b) Por juego de medidas de longitud	\$ 2.50
c) Por pesas y contrapesas sueltas que no pertenezcan al juego, por cada una	\$ 1.50
d) Por juego de pesas	\$ 2.50
e) Balanzas de mostrador a platos	\$ 3.—
f) Balanzas de mostrador con juego de pesas	\$ 3.80
g) Balanzas de mostrador automáticas o semi-automáticas	\$ 5.—
h) Balanzas de plancha hasta 100 kilos	\$ 5.—
i) Balanzas de plancha de 100 a 500 kilos	\$ 7.50
j) Balanzas de plancha de más de 500 kilos	\$ 11.—
k) Romanas de pilón o cualquier otro tipo	\$ 2.50
l) Básculas en general hasta 1.000 kilos	\$ 18.—
m) Básculas de más de 1.000 kilos hasta 10.000 kilos	\$ 37.—
n) Básculas de más de 10.000 kilos	\$ 60.—
ñ) Básculas para pesar ganado o vehículos.	\$ 72.—

Se excluyen de esta disposición y eximen del pago del derecho o tasas establecidos en este artículo, las balanzas de control de peso para personas.

Art. 56. — La Municipalidad controlará, y llegado el caso, confiscará toda pesa o medida inexacta o alterada, sin que los propietarios tengan derecho a indemnización alguna y serán devueltas solamente cuando se compruebe que han recobrado su normalidad, cuando ésto no fuere posible, quedarán de propiedad de la Municipalidad.

Los infractores serán penados con multas de \$ 20,- a \$ 50,-.

Art. 57. — Los transportistas de vinos, frutas, hortalizas, etc., producidas en el departamento de Cafayate que fueran trasladados a otras plazas, están sujetos al control e inspección de Higiene que la Municipalidad practicará en las vasijas, tanques, cascos, cajones, cajas, bolsas, etc. en las cuales, se efectúe el traslado. Por tal contralor e inspección de higiene efectuada en todo el departamento de Cafayate que es el radio jurisdiccional del Municipio, se cobrará una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

a) Tanques para traslado de vinos, capacidad hasta 5.000 litros	\$ 2.—
b) Tanques para traslado de vinos, capacidad de más de 5.000 litros y hasta 10.000	\$ 5.—
c) Tanques para traslado de vinos, con capacidad de más de 10.000 lts. y hasta 15.000 lts.	\$ 7.—
d) Tanques para traslado de vinos, con capacidad de más de 15.000 lts. y hasta 20.000 lts.	\$ 9.—
e) Tanques para traslado de vinos, con capacidad de más de 20.000 litros	\$ 12.—
f) Bordalesas, cada una	\$ 0.20
g) Cuarterolas, hasta 100 lts.	\$ 0.15
h) Barriles hasta 50 lts.	\$ 0.10
i) Botellas hasta de un litro	\$ 0.01
j) Damajuanas de 10 litros	\$ 0.02
k) Damajuanas de 5 litros	\$ 0.01
l) Damajuanas de menos de 5 litros	\$ 0.01
m) Cajas con frutas hasta 5 ks.	\$ 0.02
n) Cajas con frutas de más de 5 kilos	\$ 0.05
ñ) Cajas con frutas de más de 15 kilos	\$ 0.10
o) Bolsas con frutas y hortalizas, por bulto	\$ 0.10

Art. 58. — El control por inspección de higiene se efectuará por medio de un inspector designado por la Municipalidad, el que en cada caso dejará constancia de la inspección realizada, labrando el acta correspondiente por duplicado, cuyo original quedará en poder del interesado.

Art. 59. — En las vasijas y recipientes comprendidos y establecidos en el artículo 57, el inspector que efectúe el control de higiene, dejará adherido a cada vasija, cajón, bolsa, etc., la estampilla municipal por el valor correspondiente.

Art. 60. — La estampilla municipal adherida a cada vasija, cajón, caja, bolsa, etc., será inutilizada mediante la aplicación de un sello fechador de la Municipi-

palidad, no pudiendo servir este valor más que para una sola vez.

Los infractores a los artículos 59 y 60 de la presente Ordenanza se harán pasibles a multas de \$ 20,- a \$ 50,-, duplicándose en caso de reincidencia.

CAPITULO VIII

Contratista de Obreros para la Zafra

Art. 61. — Toda persona o entidad que como contratista, proceda a contratar gente en el departamento de Cafayate, para que trabajen por cuenta de los ingenios azucareros como obreros o empleados, abonará un derecho o tasa de \$ 125,- como agente de colocación. Esta tasa es intransferible y servirá únicamente para quien la solicita y para el que se la extiende.

Art. 62. — El agente de colocación podrá nombrar una persona autorizada por el mismo, para que lo secunde o reemplace en las actividades, siendo el titular, el único responsable ante el Municipio de todas las cuestiones legales que pudieran plantearse.

Art. 63. — El pago de este derecho o tasa se efectuará antes de comenzar la contratación y si así no se lo hiciera, pagará además del derecho establecido, una multa de \$ 100,-, quedando inhabilitado para realizar trabajos similares en el Municipio.

CAPITULO IX

Surtidores de Nafta

Art. 64. — Por habilitación de surtidores con instalación, de nafta, gasoil, kerosene y demás combustibles, se cobrará un derecho de \$ 100,- (cien pesos) por año y por cada uno.

Art. 65. — Por ocupación de la vía pública (veredas) con surtidores de nafta, gasoil, kerosene y demás combustibles, se cobrará un derecho de \$ 120,- (ciento veinte pesos), por año y por cada uno.

Canchas de Bochas

Art. 66. — Los propietarios o encargados de la explotación de las canchas de bochas, pagarán un derecho de \$ 5,- (cinco pesos) por cada una y por año.

CAPITULO X

Emisión de Guías

Art. 67. — Corresponde el pago de un derecho por la transferencia de ganado y guía, de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) Por cada cabeza de ganado vacuno | \$ 1.- |
| b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra | \$ 0,80 |
| c) Por cada cabeza de ganado mular | \$ 1.- |
| d) Por cada cabeza de ganado caballar | \$ 0.50 |

- | | |
|---|---------|
| e) Por cada, cabeza de ganado ovino o caprino | \$ 0.10 |
| f) Por cada cabeza de ganado porcino | \$ 0.20 |
| g) Por cada cabeza de, ganado asnal | \$ 0.40 |

Art. 68. — Establécese los siguientes derechos por la emisión de guías, por la transferencia de cueros:

- | | |
|--------------------------------------|---------|
| a) Por cada cuero de vacuno macho | \$ 0.30 |
| b) Por cada cuero de vacuno hembra | \$ 0.25 |
| c) Por cada cuero de vacuno nonato | \$ 0.40 |
| d) Por cada cuero de caballar | \$ 0.30 |
| e) Por cada cuero de caballar nonato | \$ 0.50 |
| f) Por cada cuero de mular | \$ 0.30 |
| g) Por cada cuero de caprino u ovino | \$ 0.10 |

CAPITULO XI

Derecho de Abasto y Matadero

Art. 69. — Dentro de las disposiciones y reglamentaciones que se desenvuelve el funcionamiento del Matadero Municipal con sus instalaciones, se fija los derechos y tarifas que se especifican en la presente Ordenanza.

Art. 70. — Toda persona o entidad comercial que opere en el Matadero Municipal deberá, previamente presentar solicitud de inscripción como matarife, consignatario de hacienda, barraqueros, etc., en el Registro que a tal efecto llevará la Municipalidad. Estas solicitudes deberán ser presentadas en papel sellado Municipal que establece esta Ordenanza en el capítulo respectivo. La inscripción sólo tendrá validez por un año, debiendo ser renovada a su vencimiento en iguales condiciones.

Art. 71. — Las matriculas son anuales e intransferibles y los interesados, al formular la solicitud de inscripción, deberán adjuntar comprobantes legalizados de no encontrarse inhabilitados para ejercer el comercio y efectuar al mismo tiempo un depósito de garantía por la suma de \$ 250,- (doscientos cincuenta pesos), el que deberá ser completado en caso de que el mismo disminuyera o desapareciera por aplicación de multas.

Los que incurrieren en faltas o incumplimientos a estas disposiciones, se harán pasibles a la aplicación de una multa de \$ 20,- (veinte pesos) a \$ 100,- (cien pesos), sin perjuicio del retiro de la matrícula.

Art. 72. — El sacrificio de animales para consumo público, está sujeto al pago de un derecho, o tasa de Matadero e Inspección, que se cobrará previamente a su faenamiento y en la siguiente forma:

- | | |
|---|---------|
| Cada animal vacuno, por el kilo vivo | \$ 0.06 |
| Cada animal vacuno ternero, por kilo vivo | \$ 0.06 |
| Cada animal lanar o cabrio, por | |

kilo vivo	\$ 0.03
Cada animal porcino, por kilo vivo	\$ 0.05
Cada animal porcino (lechón hasta 12 kilos), por kilo vivo	\$ 0.05
Cada animal caballar o asnal, por kilo vivo	\$ 0.04

Art. 73. — Estos derechos serán abonados en los casos en que los animales sean decomisados total o parcialmente.

Art. 74. — El derecho de degolladura por animales sacrificados fuera del matadero, pero dentro del departamento de Cafayate, que es jurisdicción del Municipio, se pagará en la siguiente forma:

Por animal vacuno	\$ 8.—
Por animal vacuno ternero	\$ 4.—
Por animal lanar o cabrío	\$ 0.50
Por animal porcino de más de 20 kilos	\$ 0.50

Art. 75. — Queda completamente prohibido la matanza de animales para el consumo público fuera del Matadero Municipal.

Art. 76. — Los infractores a lo dispuesto en los artículos 72, 73, 74 y 75, serán penados con multas de \$ 10,- a \$ 100,-, duplicándose en caso de reincidencia.

Art. 77. — Todo el que sacrifique animales enfermos y los destine al consumo público, será penado con multas de \$ 250,- a \$ 1.000,-, más el decomiso del animal una vez conocido el hecho.

Art. 78. — La introducción de carne faenada fuera del Municipio cuya entrada esté autorizada por la Municipalidad, abonará un derecho igual al doble del establecido en el artículo 72 de la presente Ordenanza. La infracción a esta disposición será penada con multa de \$ 30,- y el decomiso de la carne introducida.

Art. 79. — Los animales destinados al faenamiento para el consumo público no podrán ser sacrificados sino después de transcurridas las 24 (veinticuatro) horas de encierro en el local del Matadero Municipal. Tampoco podrán ser sacrificados los animales que a juicio de la autoridad Municipal, no tengan regular estado de gordura.

Art. 80. — Queda terminantemente prohibido dentro del departamento de Cafayate, el sacrificio de animales hembras en manifiesto estado de preñez. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será penada con multa de \$ 20,- a \$ 100,-, duplicándose en caso de reincidencia.

Art. 81. — No se expendirán boletos de degolladura, sin la previa presentación de la guía correspondiente.

Art. 82. — La venta de carne, hecha por persona que no esté munida del certificado que la autorice, se le aplicará, comprobado el hecho, una multa de \$ 15,- más el pago del derecho establecido.

Art. 83. — Ningún abastecedor de carne podrá carnear fuera de las horas establecidas, salvo causas de fuerza mayor y previamente autorizada por la Municipalidad.

Art. 84. — La carne para el consumo público será introducida y/o transportada en carros o vehículos perfectamente cubier-

tos, que reúnan suficientes condiciones de higiene y sean utilizados exclusivamente para ese fin.

Art. 85. — Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 83 y 84, serán penadas con multas de \$ 20,- a \$ 100,-, duplicándose en caso de reincidencia.

Art. 86. — El faenamiento se efectuará dentro del siguiente horario:

Invierno: de 13 a 17 horas, desde el 15 de abril al 30 de setiembre.

Verano: de 14 a 19 horas, desde el 1º de octubre al 14 de abril.

La venta de carne al público se hará únicamente después de transcurridas 8 horas de sacrificio el animal, tampoco podrá guardarse la carne en heladeras o cámaras frías, sino después de haber transcurrido 4 horas de sacrificio el animal. La infracción al presente artículo será penada con una multa de \$ 20,- a \$ 100,-, duplicándose en caso de reincidencia.

Art. 87. — Si sacrificado el animal, se notare en sus órganos internos signos de enfermedad, el encargado del matadero dispondrá de inmediato la intervención del producto y comunicará tal hecho al Comisario Municipal a efectos de la investigación pertinente y decomiso en su caso.

CAPITULO XII

Mercado Municipal

Art. 88. — Toda persona o entidad que desee arrendar puestos en el Mercado Municipal, deberá previamente presentar solicitud en el sellado municipal correspondiente, especificando la clase de negocio a explotar.

Art. 89. — Los puestos del Mercado Municipal abonarán en concepto de alquiler por la concesión o orgada por la Municipalidad, lo siguiente:

Puesto o local de venta de carne vacuna, ovina o porcina, por mes	\$ 100.—
Puesto o local de venta de frutas o verduras, por mes	„ 60.—
Puesto o local de restaurant, confitería, etc., con terraza, por mes	„ 150.—
Puesto o local para venta de pan, masas, golosinas, etc., por mes	„ 50.—
Puesto o local de despensa, por mes	„ 55.—

Art. 90. — Los puestos que contengan los ramos del comercio instalados, permanecerán abiertos para la atención del público, dentro del horario que la Municipalidad le establezca.

Art. 91. — Los arrendatarios de los puestos o concesionarios en el Mercado Municipal, no podrán adeudar alquileres que excedan de 30 días, cumplido que sea el plazo serán desalojados de inmediato.

Art. 92. — Serán sancionados con el desalojo, los concesionarios o arrendatarios que mantengan cerrados o desocupados los puestos en el Mercado durante 5 días consecutivos o 10 días alternados durante el mes y también los, que protagonizaren actos reñidos con la cultura, la moral y las buenas costumbres, como así mismo los que transfirieran los puestos sin autorización Municipal.

Art. 93. — No podrán establecerse vendedores ambulantes a menos de 100 metros del Mercado Municipal, que expendan artículos similares.

Art. 94. — Todos del concesionarios o arrendatarios de los puestos, están obligados a conservar-los y mantenerlos en perfecto estado de higiene, como así también los útiles necesarios para los mismos.

Art. 95. — Todo concesionario o arrendatario está obligado a fijar en lugar visible para el público, los precios establecidos por la Municipalidad.

Art. 96. — Todo vendedor que opere en el Mercado Municipal deberá, por razones de higiene y para mayor garantía del público consumidor, usar saco, o guardapolvo y gorra, (preferentemente color claro) en perfecto estado de limpieza y poseer además, el certificado de sanidad expendido por autoridad oficial que presentará a la Municipalidad, siendo su validéz de seis meses como máximo.

Art. 97. — Las infracciones a lo dispuesto por los artículos precedentes, serán penadas con multas de \$ 30,00 la primera vez, duplicándose en caso de reincidencia.

CAPITULO XIII

Sellado para actuaciones Municipales

Art. 98. — El sellado, para las actuaciones municipales queda fijado en la forma siguiente:

- 1) Corresponde sellado de \$ 0,50 (Cincuenta centavos).
 - a) A toda presentación que se haga en la Municipalidad, siempre que la Ley u Ordenanza no imponga sellado especial.
 - b) Por reposición de fojas en los expedientes que se formulan.
- 2) Corresponde sellado de \$ 1,00 (Un peso).
 - a) A los certificados que se extiendan y para los cuales debe recurrirse a libros, registros y documentos Municipales archivados.
 - b) A los pedidos de certificados de deuda o pago de derechos de cada uno de los catastros o negocios.
- 3) Corresponde sellado de \$ 2,00 (Dos pesos).
 - a) A las solicitudes de apertura, reapertura, transferencia, traslado o cierre de cualquier negocio que no se encuentre especificado en el o en los incisos posteriores.
 - b) Todo pedido de reconsideración a resoluciones dictadas por la Municipalidad y los reclamos sobre tasas o impuestos municipales.
 - c) A solicitudes de patentamiento de motocicletas.
 - d) A los permisos para edificar, ampliar o refeccionar edificios.
 - e) A los permisos para solicitar línea para cerrar sitios o edificar.
 - f) A las solicitudes de conexión e inspección que se formulan para la conexión de aguas corrientes.
- 4) Corresponde sellado de \$ 3,00 (Tres pesos).
 - a) A las solicitudes de compra de terrenos en el cementerio.
 - b) A las solicitudes de aprobación de planos y/o copias que se presenten a la Municipalidad.

- c) A las solicitudes de permiso para la apertura de calzadas y veredas.
- 5) Corresponde sellado de \$ 4,00 (Cuatro pesos):
 - a) A las solicitudes de permiso para ocupar la vía pública, con o sin colocación de toldos o marquesitas.
 - b) A las solicitudes de permiso para la ocupación de la vía pública con vehículos automotores.
 - c) A las solicitudes de permiso para instalar tambos y lecherías.
 - d) A las solicitudes de patentamiento de automotores.
- 6) Corresponde sellado de \$ 5,00 (Cinco pesos)
 - a) A las solicitudes de arrendamiento o renovación de puestos en el Mercado Municipal.
 - b) A las solicitudes de permisos para bailes y demás espectáculos públicos.
 - c) A las solicitudes para establecer carnicerías fuera del Mercado.
 - d) A todo contrato que celebren firmas particulares o comerciales con la Municipalidad.
 - e) A las solicitudes para instalar barracas o curtiembres.
 - f) A las solicitudes para instalar panaderías y afines.
- 7) Corresponde sellado de \$ 6,00 (Seis pesos).
 - a) A las solicitudes para instalar surtidores de nafta u otros combustibles líquidos.
 - b) A las solicitudes para instalar mercados, supermercados y acopios de frutos del país.
- 8) Corresponde sellado de \$ 8,00 (Ocho pesos):
 - a) A las solicitudes de pedido de concesión y/o transferencias de líneas de ómnibus y colectivos.
 - b) A las solicitudes de inscripción de abastecedores, matarifes, consignatarios de hacienda, etc.

Art. 99. — Los planos de edificación que se presenten a la Municipalidad para su aprobación, pagarán un sellado municipal de \$ 4,00 (Cuatro pesos) el original y \$ 1,00 (Un peso) cada copia.

Art. 100. — Toda orden de pago y/o recibo que se presente al cobro en la Municipalidad, será estampillado de conformidad a la escala siguiente:

De más de \$ 1,00 a \$ 10,00	\$ 0,05
De más de \$ 10,00 a \$ 50,00	\$ 0,10
De más de \$ 50,00 a \$ 100,00	\$ 0,15
De más de \$ 100,00 a \$ 200,00	\$ 0,20
De más de \$ 200,00 a \$ 500,00	\$ 0,30
De más de \$ 500,00 a	\$ 0,30 más
0,05 por cada \$ 100,-, tomándose las fracciones por enteros.	

Art. 101. — Por cada protesto de letras o pagarés efectuado ante la Municipalidad se pagará:

De \$ 10,00	\$ 0,50
De más de \$ 10 a \$ 50	\$ 1,00
De más de \$ 50 a \$ 100	\$ 1,50
De más de \$ 100 el 5 por mil	o fracción.

Art. 102. — Quedan eximidos del pago del sellado:

- a) Toda gestión realizada ante la Municipalidad por reparticiones dependientes de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales.

- b) Toda solicitud de devolución de derechos erróneamente cobrados.
- c) Toda denuncia sobre irregularidades que se constaten haber sido cometidas por personal de la administración municipal.
- d) Las peticiones sobre asuntos de interés público hechas ante la Municipalidad por entidades o grupos que tengan la representación colectiva de vecinos del Municipio.

Art. 103. — Toda situación que se tramite ante la Municipalidad de Cafayate y requiera sellado, deberá ser hecha con el sellado municipal únicamente. No se admitirá ni se dará trámite a ninguna presentación que no tenga el sellado correspondiente.

CAPITULO XIV

Tránsito y régimen de patentes de automotores

Art. 104. — El tránsito y régimen de patente de automotores se regirá conforme a la ley de Municipalidades Nº 4.186/67, Decreto Reglamentario Nº 2.646/67 y su Anexo 3 - Decreto Ley Nro. 121/G.

Tasas de rodados

Art. 105. — A los efectos de su clasificación se establecen dos categorías a saber:

- a) Vehículos de Tracción Personal o sean todos aquellos cuyos rodados se efectúa mediante la fuerza proporcionada por una o varias personas.
- b) Vehículos de tracción animal o sean aquellos que son tirados o remolcados por animales.

En la categoría de TRACCION PERSONAL quedan comprendidos:

Bicicletas de paseos	\$ 2,00
Bicicletas de reparto	\$ 3,00
Triciclos de reparto	\$ 4,00
Acoplados y afines	\$ 4,00
Carritos a mano	\$ 1,00

En la categoría de TRACCION ANIMAL, quedan comprendidos:

Coches de plaza	\$ 10,00
Jardineras	\$ 6,00
Chatas, sulkys, etc.	\$ 5,00
Carros en general	\$ 6,00

Art. 106. — Las chapas y los precintos para los vehículos referidos precedentemente, serán provistos por la Municipalidad previo pago del valor del costo, las que se abonarán por separado de acuerdo a lo que la Ordenanza establezca.

Art. 107. — Quedan eximidos del pago de patente municipal los vehículos de servicio público de la Policía, Ambulancia y el afectado a la Prefectura.

Art. 108. — Todo vehículo circulará en el Municipio debidamente patentado. No encontrándose en esas condiciones no se permitirá su circulación, se aplicará la sanción que corresponda y se ordenará su secuestro si por las circunstancias del caso así correspondiere.

Art. 109. — El automotor tendrá como lugar de radicación para todos sus efectos el del domicilio de quien tenga inscripto el mismo o el lugar de guarda habitual. Dicha circunstancia se justificará mediante certificación expedida por autoridad competente.

Art. 110. — Todo propietario de vehículo au-

tomotor que esté radicado en el Municipio y se le compruebe que ha patentado en otro Municipio o Provincia, se lo emplazará para que en el término de 15 días cumpla las disposiciones establecidas precedentemente, de obtener la patente en este Municipio. Si al vencimiento del plazo estipulado, el propietario no diere cumplimiento, se lo clasificará como patentamiento irregular, debiendo en este caso ser retirado de la circulación el vehículo, salvo que por las circunstancias correspondiera ordenar el secuestro.

Art. 111. — Fijase los siguientes valores a percibir por la Municipalidad para el otorgamiento de la licencia de conductor y las categorías respectivas:

- a) Solicitud de licencia de conductor en general \$ 4.00
- b) Sellado en el carnet correspondiente a:
 - 1º Carnet profesional \$ 4.00
 - 2º Carnet particular \$ 3.00
 - 3º Carnet conductor coche de plaza \$ 2.00
- c) Renovaciones:
 - 1º Carnet licencia conductor profesional \$ 4.00
 - 2º Carnet licencia conductor particular \$ 3.00
 - 3º Carnet licencia conductor coche de plaza \$ 2.00

Art. 112. — Las infracciones a las presentes disposiciones serán penadas con multas de \$ 20 a \$ 50.

CAPITULO XV

Patentamiento de perros

Art. 113. — Es obligatorio patentar todo perro que circule en el Municipio, mediante la colocación de una chapa en el collar con la numeración correspondiente, cuyo valor se fija en \$ 1.-. Asimismo es obligatoria la vacunación de los perros por parte de sus propietarios.

Todo perro no patentado que circule por el Municipio, será aprehendido y si dentro de las 24 horas no fuere rescatado, será eliminado sin derecho a reclamo alguno.

CAPITULO XVI

Líneas y niveles

Art. 114. — Todo propietario que desee cercar un sitio, construir o reconstruir edificios o efectuar cualquier clase de refacción donde corresponda modificación de líneas y niveles, está obligado a solicitar en papel sellado municipal, el permiso de línea y nivel, el que se otorgará mediante el pago de un impuesto en la siguiente forma:

- Por cada metro lineal de frente para cercar sitios \$ 0.20
- Por cada metro lineal de frente por refacciones, construcciones o reconstrucciones \$ 0.10

La Municipalidad establecerá la clase de cerca y el material a emplearse en el cierre de los sitios, de acuerdo a la ubicación de los mismos.

Art. 115. — Los constructores y albañiles antes de dar comienzo a la obra, exigirán de sus propietarios la presentación del permiso de línea y nivel.

La falta de cumplimiento a este requisito dará lugar a la aplicación de una multa de \$ 10,00, duplicándose en caso de reincidencia.

Art. 116. — Toda edificación que se efectuare dentro del radio urbano, se hará con material cocido o piedra. Se permitirá también la construcción con adobes (material crudo) siempre que ésta lleve un cimientito de piedra y argamasa de (0,70) centímetros como mínimo sobre el nivel de la vereda.

Art. 117. — El que edificare o cerrare sitios o renovare veredas sin que se le haya otorgado previamente la línea o nivel exigido y siempre que la obra guarde la línea y nivel que se exige, el propietario abonará el impuesto respectivo más la multa establecida en el artículo 115.

Art. 118. — Los propietarios de casas y sitios ubicados sobre calle pavimentada, deberán construir veredas en el frente de sus respectivas propiedades.

Art. 119. — Los que deseen edificar o ampliar sus propiedades deberán presentar un plano de los trabajos a efectuar, los que serán sometidos a la aprobación de la Municipalidad y una vez aprobados recién le será otorgado el permiso correspondiente.

Construcciones

Art. 120. — Para efectuar construcciones, la Municipalidad otorgará el permiso correspondiente previa solicitud del interesado, tal permiso le será otorgado mediante el cobro de un derecho por EDIFICACION, según el importe de la obra, en la siguiente forma:

- a) Construcciones con material cocido el 3%o.
- b) Construcciones con material crudo el 2%o.

Art. 121. — Los interesados están obligados a presentar la solicitud con los planos y costos de la obra. Propiedad que se encuentre fuera de la línea o nivel correspondiente, no podrá ser refaccionada en su frente, y bajo ningún concepto se le permitirá al propietario hacerlo.

La infracción a la presente disposición será penada con multa de \$ 2,00 (dos pesos) a \$ 50,00 (Cincuenta pesos).

CAPITULO XVII

Cementerio

Art. 122. — Los derechos que la Municipalidad cobra por la administración, cuidado y control del Cementerio se abonará de la siguiente forma:

a) Derechos de Inhumación

En mausoleos de 1ra. categoría:	
Adultos	\$ 30.00
Párvulos	\$ 5.00
En mausoleos de 2da. categoría:	
Adultos	\$ 15.00
Párvulos	\$ 3.00
En covachas o bóvedas:	
Adultos	\$ 3.00
Párvulos	\$ 2.00
En nichos:	
Adultos	\$ 3.00
Párvulos	\$ 2.00
En tierra - Fosa común:	
Adultos	\$ 0.50
Párvulos	\$ 0.30

b) Derecho de exhumación:

De mausoleos de 1ra. categoría:	
Adultos	\$ 8.00
Párvulos	\$ 5.00
De mausoleos de 2da. categoría:	
Adultos	\$ 4.00
Párvulos	\$ 2.50
De bóvedas y nichos:	
Adultos	\$ 2.00
Párvulos	\$ 1.20
De tierra - Fosa común:	
Adultos	\$ 0.50
Párvulos	\$ 0.30

Art. 123. — Queda prohibida la exhumación de cadáveres antes de pasados los 5 (cinco) años de la fecha del deceso, salvo el caso que estubieren en cajones debidamente cerrados y previa autorización municipal.

Art. 124. — Concedido el permiso de exhumación, el mismo deberá realizarse dentro de los sesenta días subsiguientes, vencido el plazo se solicitará y abonará nuevamente los derechos.

Introducción y Traslados

Art. 125. — Los derechos de introducción y traslados se abonarán:

Permiso para trasladar cadáveres fuera del Municipios de la Provincia:

Adultos	\$ 10.00
Párvulos	\$ 5.00

Permisos para introducir cadáveres de otras provincias:

Adultos	\$ 12.00
Párvulos	\$ 7.00

Permiso para introducir o trasladar del o al cementerio restos en urnas:

Adultos	\$ 4.00
---------	---------

Permiso para trasladar cadáveres fuera del Municipio:

Adultos	\$ 8.00
Párvulos	\$ 4.00

Permisos para trasladar ataúdes de un lugar a otro del cementerio:

Adultos	\$ 2.00
Párvulos	\$ 1.50

Permisos para desocupar mausoleos depositando los restos en el osario común

\$ 1.50

Permiso para reducir cadáveres:

Adultos	\$ 5.00
Párvulos	\$ 4.00

Art. 126. — Queda terminantemente prohibida toda actividad comercial dentro del cementerio.

Venta de terrenos

Art. 127. — Los terrenos destinados a edificación o construcción de mausoleos se venderán por la Municipalidad al precio de \$ 30,00 el metro cuadrado.

Arrendamientos de terrenos

Art. 128. —

De 2da. Categ., por 99 años el metro 2.	\$ 30,00
De 2da. Categ., por 25 años el metro 2.	\$ 15,00
De 2da. Categ., por 5 años el metro 2.	\$ 10,00
De 3ra. Categ., por 99 años el metro 2.	\$ 20,00
De 3ra. Categ., por 25 años el metro 2.	\$ 12,00
De 3ra. Categ., por 5 años el metro 2.	\$ 5,00

Arriendos de nichos

Art. 129. — Por 99 años, 1ra. fila	\$ 40,00
Por 99 años, 2da., 3ra. y 4ta. fila	\$ 50,00

Por 99 años, 5ta. y 6ta. fila	\$ 30,00
Por 25 años, 1ra. fila	\$ 20,00
Por 25 años, 2da., 3ra. y 4ta. fila	\$ 30,00
Por 25 años, 5ta. y 6ta. fila	\$ 15,00
Por 5 años, 1ra. fila	\$ 15,00
Por 5 años, 2da., 3ra. y 4ta. fila	\$ 20,00
Por 5 años, 5ta. y 6ta. fila	\$ 10,00

Art. 130. — Las renovaciones de arrendamientos de nichos deberán solicitarse en el sellado municipal correspondiente y abonar el 80% de los derechos fijados en el artículo anterior.

Transferencias de mausoleos y nichos

Art. 131. — Las transferencias deberán solicitarse en la Municipalidad en el sellado respectivo y abonarán:

Mausoleos de 1ra. categoría	\$ 50,00
Mausoleos de 2da. categoría	\$ 25,00
Covachas o bóvedas	\$ 15,00
Nichos	\$ 15,00

Art. 132. — Los que tengan terrenos o nichos arrendados por 5 años y deseen renovar sus arrendamientos, deberán solicitarlo dentro de los 30 días anteriores al vencimiento, cumplido este plazo se llevarán los restos al osario común.

Disposiciones complementarias

Art. 133. — Los permisos para colocar lápidas, rejas, cruces, etc. se cobrará un derecho de un peso. En todos los casos deberán tener la autorización previa de la Municipalidad.

Art. 134. — La Municipalidad podrá conceder sepultura gratuita a los pobres de solemnidad, en los terrenos destinados a ese objeto.

Art. 135. — Los terrenos comprendidos en la 1ra. categoría sólo podrán destinarse para la construcción de mausoleos, que la Municipalidad venderá a perpetuidad, extendiendo a favor de los adquirentes la correspondiente escritura traslativa de dominio.

CAPITULO XVIII

Carreras de caballos

Art. 136. — Las carreras de caballo se efectuarán con el permiso otorgado por la Municipalidad y previo pago de \$ 40,00 por cada carrera.

La solicitud para la autorización deberá confeccionarse en papel sellado municipal de \$ 500 y especificar el nombre de los propietarios de los caballos, el lugar, el día y la hora de su realización.

La infracción al presente artículo será penada con multa de \$ 20,00 a \$ 50,00.

Arbolado de plazas y calles

Art. 137. — La Municipalidad se preocupará en forma especial por el arbolado de las calles y plazas del pueblo, procurando colocar plantas en las calles donde no hubieren o faltaren y conservar las ya puestas, con el fin de mantener la estabilidad y bondad de su clima y el embellecimiento estético y panorámico.

Por ello se establece:

1º Dentro del Municipio es obligatorio el cuidado y conservación de las plantas puestas en plazas y calles.

2º Toda persona que destruya parcial o total-

mente una planta será penada con multa de \$ 20, a \$ 50 por cada una y además su obligatoria reposición.

3º Queda prohibido atar animales en los árboles de las calles que pudieren ser dañados. La infracción será penada con multa de \$ 5,00.

Otras disposiciones

Art. 138. — Quedan prohibidos dentro del Municipio los ruidos molestos que interrumpen la tranquilidad del vecindario.

Los que tengan motores, dínamos o generadores de corriente eléctrica que interrumpen las transmisiones radiales o telefónicas, deberán munirse de filtro o cualquier otro dispositivo para no molestar a los vecinos que tubieran aparatos de radio, teléfono o radioteléfono.

Todo motor a explosión deberá estar provisto de su respectivo silenciador.

La infracción al presente artículo se penará con multa de \$ 20 a \$ 50.

Art. 139. — Prohíbese terminantemente tener depósitos de nafta y otras sustancias inflamables en el centro del pueblo, no pudiendo instalarlos a una distancia menor de 200 metros de la plaza principal.

Los galpones deberán tener techos de material no inflamable.

La infracción a la presente disposición será penada con multa de \$ 30 a \$ 100.

Disposiciones generales

Art. 140. — Los contribuyentes morosos así como los que incurrieren en multas y no las hicieren efectivas dentro del plazo fijado, serán ejecutados por la vía de apremio con los recargos correspondientes.

Art. 141. — Los derechos, tasas, impuestos, etc., no especificados en la presente ordenanza, pagarán un importe por analogía y a criterio de la Municipalidad.

CAPITULO XIX

Concesión de servicios públicos

Art. 142. — Todo servicio público que para ser prestado necesite ocupar la vía pública con el tendido de cables, caños, tubos, canales, etc. sean aéreos, subterráneos o superficiales, deberá abonar importe o derecho que será fijado de común acuerdo entre la Municipalidad y la repartición, empresa o firma concesionaria y obtener previamente la concesión municipal.

Art. 143. — La Municipalidad queda eximida del pago de los servicios públicos cuya prestación se efectúe mediante concesión municipal y como retribución por dicha concesión.

Art. 144. — Las reparticiones, empresas o firmas establecidas y que actualmente se encuentren prestando servicios públicos dentro del Municipio, seguirán prestando tales servicios, siempre que se guarde reciprocidad de prestaciones, es decir que, por el otorgamiento de la concesión, la Municipalidad queda eximida del pago de dichos servicios.

Art. 145. — En ningún caso la Municipalidad podrá otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos, sin que se establezca la reci-

prociudad de servicios entre la concedente y la concesionaria.

La inobservancia de esta disposición, ocasionará la nulidad de todo lo actuando y de la concesión si hubiere sido otorgada.

Art. 146. — La repartición, empresa o firma que preste servicios públicos mediante la concesión municipal, deberá tener y disponer de todo el material y demás elementos necesarios para la prestación del buen servicio.

La concesionaria del servicio público procederá de inmediato al reemplazo o cambio del material destruido o inutilizado (focos, cables, caños, etc.) como así mismo tomar todas las providencias necesarias para que el servicio se preste con eficacia, salubridad e higiene.

Art. 147. — El incumplimiento o violación a las disposiciones establecidas en el presente capítulo será penado con multa de \$ 1,000 a \$ 10.000.

CAPITULO XX

Higiene Pública

Art. 148. — Los propietarios u ocupantes de casas están obligados a cuidar que en el interior de ellas, patios, veredas, y terrenos propios, no se acumulen basuras, aguas servidas, animales muertos, etc., procurando que en ningún caso permanezcan en estado anti-higiénico, que puedan afectar la salud pública, quedando prohibido arrojar a la calle basuras, aguas servidas, animales muertos, etc., bajo pena de multa de \$ 5,00 a \$ 20, según los casos.

Art. 149. — Es obligatoria la desinfección donde se hayan desarrollado enfermedades contagiosas, la desinfección la efectuará el interesado en presencia del inspector de higiene o empleado municipal que a tal efecto determine la Intendencia, en caso contrario lo hará la Municipalidad cobrando el servicio, como así mismo es obligatorio la desinfección de todos los lugares accesibles al público, por parte del interesado. Si éste no lo hiciere, lo efectuará la municipalidad cobrando todos los servicios.

Art. 150. — Todo inquilino antes de ocupar una propiedad debe exigir al propietario el certificado de desinfección de la misma, en el que constará la última fecha del servicio y nombre del inquilino saliente.

El dueño o inquilino encargado de una casa que se opusiera a la inspección o desinfección de la misma, incurrirá en multa de \$ 10 a \$ 30.

Art. 151. — Es prohibido tener techo de paja, paredes sin revoques y piso de tierra en los locales donde se expendan en público comestibles o sustancias alimenticias.

Art. 152. — Toda persona que intervenga directa o indirectamente en la elaboración o expendio de productos alimenticios está obligada a munirse del correspondiente certificado médico expedido por la autoridad oficial correspondiente y que se renovará cada seis meses.

Esta obligación comprende a carniceros, cortadores de carne, cocineros, lecheros, verduleros, mozo de confiterías y hoteles, panaderos, reparadores de pan, fabricantes y vendedores de helados, vendedores en general, etc.

La infracción a este artículo será penada con multa de \$ 10 a \$ 20.

Art. 153. — Queda terminantemente prohibido la cría y tenencia de cerdos y la instalación de corrales, chiqueros, curtiembres, jabonerías, etc., que por sus condiciones de higiene sean o, puedan ser nocivas para la salud o causen molestias al vecindario, dentro del radio urbano donde alcance el alumbrado y los servicios de limpieza.

Los infractores a esta disposición serán penados con una multa de \$ 20,00 duplicándose en caso de reincidencia, además del emplazamiento de 48 horas para su cumplimiento.

Art. 154. — Todo propietario tiene a su cuidado la conservación y aseo de las veredas de su propiedad. Colocará las basuras en el cordón y en recipientes adecuados para que sean retirados por la Municipalidad, los días fijados por la misma.

Art. 155. — La Municipalidad ordenará cuando lo estime necesario, el arreglo de las veredas en mal estado de conservación, como también el blanqueo y pintura de las casas cuyo aspecto así lo requieran por razones de estética e higiene. Tal arreglo lo efectuará la Municipalidad y a cargo del propietario, cuando éste no lo hiciere y haya sido notificado, y emplazado, para hacerlo por tercera vez consecutiva.

Art. 156. — Las casas de familias, inquilinatos, etc. dentro del radio urbano, con servicio de cloacas, están obligados sus propietarios o encargados a tener baños de material y efectuar la conexión cloacal correspondiente. El incumplimiento de esta disposición una vez notificado y emplazado por la Municipalidad, será penado con una multa de \$ 20,00 a \$ 50,00.

Art. 157. — Todo propietario cuyas acequias produzcan derrames sobre caminos, ocasionando fangos o deterioros en él, está obligado a componerlo por su cuenta y costo en el término que la Municipalidad le acuerde.

No efectuando tal reparación, la Municipalidad lo realizará y le obligará al pago de la obra más la multa de \$ 10 dentro del plazo de 48 horas.

Art. 158. — Es obligación de todo propietario tener limpias las acequias y canales para que el agua circule, lo mismo que los desagües, aunque atraviesen caminos para evitar fangos o depósitos de agua en la vía pública.

Art. 159. — No serán permitida la permanencia de animales en la vía pública, que anden o estén sueltos, ni dejarlos atados en las plantas de las calles, paseos o plazas, que pudieran ocasionar perjuicios. La Comisaría Municipal se encargará de notificar al o los propietarios de los animales, la infracción cometida y cobrar una multa de \$ 1,00 a \$ 10,00.

Art. 160. — Créase la dependencia de Sanidad Ambiental, la que por resolución se regirá.

Carnicerías o recobas

Art. 161. — Las carnicerías o recobas para el expendio de la carne, tendrá que llenar los siguientes requisitos:

- a) Paredes revestidas con azulejos o revocadas y pintadas al aceite o en su defecto blanqueadas y con superficies enlucidas hasta una altura de dos metros.
- b) Mesa de mármol, azulejos o también recubiertas con cemento blanco enlucida.
- c) Pisos de mosaicos o impermeabilizados con porlant enlucido, en los que no quede depositada el agua.

d) Puertas y ventanas dobles, una de las cuales debe ser con tela metálica.

Art. 162. — El incumplimiento a las disposiciones precedentes dará lugar a la inmediata clausura de los locales referidos, no pudiendo ser reabiertos hasta tanto no se encuentren cumplidas las condiciones requeridas, debiendo en este caso solicitar a la Municipalidad la inspección correspondiente y certifique el cumplimiento del artículo 161.

Art. 163. — Es obligatorio para todo el personal el uso de guardapolvo y gorra (con preferencia de color blanco), los que deberán mantenerse en condiciones de higiene.

Art. 164. — Está prohibido envolver la carne en papel de diarios, debiendo hacerlo únicamente en papel blanco, limpio y sin letras. Así mismo se prohíbe depositar útiles o muebles que no sean los estrictamente necesarios.

Art. 165. — Las carnicerías se deberán lavar diariamente y mantenerse en perfectas condiciones de aseo, debiendo al efecto, estar provistas de un cajón con tapa donde se depositarán todos los residuos. La limpieza se efectuará una vez terminada la venta diaria.

Art. 166. — Se prohíbe arrojar a la calle o vereda desperdicios. Queda asimismo prohibido a los propietarios y personal dependiente, concurrir al local de venta en estado de ebriedad, como tampoco al Matadero. También se prohíbe llevar bebida alcohólica bajo pena de multa de \$ 5,00 a \$ 20,00, la que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 167. — El precio de la carne no podrá ser aumentado sin la previa autorización de la Municipalidad. La infracción a este artículo, se penará con multa de \$ 100, y se procederá a la clausura del local, en caso de reincidencia.

Art. 168. — Las carnicerías o recovas no podrán instalarse a una distancia menor de una cuadra de la plaza y en local debidamente autorizado por la Municipalidad.

Hoteles, residenciales y casas de pensión

Art. 169. — Todos los hoteles, hosterías, residenciales, casas de pensión, bares, confiterías, deberán ser desinfectados en forma permanente, lo mismo que su mobiliario, estando a cargo de la Municipalidad el control de su cumplimiento. Es asimismo obligatorio para sus propietarios o encargados, la colocación de salvaderas en número suficiente y tener en su interior una sustancia o solución antiséptica, debiendo la autoridad municipal exigir este requisito en todos los lugares de acceso al público.

Art. 170. — Los hoteles, hosterías, residenciales, casas de pensión, bares, confiterías o locales similares y en especial los que reciban turistas deberán reunir las siguientes condiciones:

- Salones y piezas en buen estado y suficientemente aireados, con sus paredes libres de humedad y los techos en buenas condiciones para evitar goteras.
- Pisos de mosaico o material similar en buen estado de conservación.
- Dotación de baños con instalación de agua caliente y fría en la proporción de un baño o w.c. para cada dos dormitorios como mínimo.
- Muebles y camas en buen estado y permanentemente desinfectados. La ropa de cama

en perfectas condiciones de limpieza y en excelente estado de conservación.

e) El servicio de comedor, mantelería, loza, cristalería, cubiertos y demás utensilios debe tenerse en cantidad suficiente, de tal manera que puedan ser sometidos a lavado y desinfección permanente, con soluciones antisépticas. Lo mismo ocurrirá con los utensilios de cocina.

Las cocinas de los hoteles, hosterías o restaurant, casas de comida, etc., deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza e higiene, con telas metálicas en sus puertas y ventanas y los techos y paredes en condiciones de ser lavadas e higienizadas diariamente.

Todo su personal con el certificado de salud otorgado por un médico oficial.

Art. 171. — Los infractores a las disposiciones mencionadas precedentemente se penarán con multa de \$ 20 a \$ 50.

Peluquería

Art. 172. — Toda persona con servicio de peluquería deberá estar munida de un certificado de salud expedido por médico oficial y colocado dicho certificado en lugar visible del local, debiendo ser renovado cada seis meses como máximo.

Art. 173. — Los locales deberán ser mantenidos en permanente estado de higiene por sus propietarios, adoptando toda clase de precauciones para impedir el contagio o propagación de enfermedades contagiosas o infectocontagiosas. Es obligatoria la colocación de salvaderas en número convenientes, las que serán de loza o hierro enlozado, debiendo contener en su fondo una solución antiséptica. Estarán dotados de aparatos para esterilizar.

Art. 174. — Queda prohibido el uso de esponjas y cisnes para el lavado y aplicación de polvo, debiendo utilizarse pulverizadores o algodones que se inutilizarán después de cada servicio. Asimismo las toallas se usarán una sola vez y por cada persona.

Art. 175. — Las infracciones a las disposiciones precedentes serán con multa de \$ 20, duplicándose en caso de reincidencia.

Almacenes y locales de venta de comestibles

Art. 176. — Todo almacén o local donde se expendan artículos comestibles, debe encontrarse en perfecto estado de higiene; sus propietarios, dependientes y toda persona que manipulee sustancias alimenticias deberá estar provisto de certificado de salud.

Art. 177. — La Municipalidad procederá al decomiso de toda mercadería comestible que se encuentre en malas condiciones, para cuyo fin practicará periódicamente inspecciones en los locales.

Art. 178. — Todo comerciante que oculte mercaderías en malas condiciones o que impida u obstaculice la labor de la inspección, será penado con multa de \$ 40 a \$ 100.

Panaderías

Art. 179. — Las panaderías funcionarán en locales que reúnan las mayores condiciones y exigencias de limpieza e higiene y no podrá funcionar ningún otro negocio que no sea del mismo ramo.

Art. 180. — Los empleados deberán usar guapolvo blanco y tener actualizado el certificado de salud expedido por el médico oficial, cuya validez se fija en seis meses, debiendo ser renovado a su vencimiento.

Art. 181. — Todos los artículos empleados para la elaboración del pan deben ser de buena calidad, no permitiéndose bajo ningún pretexto la elaboración con sebo, sino únicamente con grasa de vaca de primera calidad.

Queda prohibido envolver el pan con papel de diario, siendo obligatorio el uso de papel blanco, limpio y sin letras.

Tampoco está permitido a los dueños y empleados, presentarse en público incorrectamente vestidos en su despacho.

Art. 182. — Los infractores a las disposiciones precedentes serán penados con multa de \$ 20 a \$ 50.

Lecheros

Art. 183. — La venta de leche al público será controlada por la Municipalidad y se permitirá solamente la venta de leche para uso alimenticio, entera e higienizada. La leche procederá de vacas completamente sanas y bien alimentadas. Se prohíbe la venta de leche aguada, descremada, adicionada con sustancias extrañas para disimular sus defectos, como asimismo la que provenga de animales enfermos o que hayan sido afectados por alguna enfermedad, capaz de alterar la naturaleza de la leche o su pureza.

Art. 184. — La Municipalidad controlará la calidad y la pureza de la leche que se venda al público, mediante la toma de muestras y el decomiso en su caso. El que reusare a dar muestras u obstaculice e impida la actuación de la Inspección Municipal, será penado con una multa de \$ 20 a \$ 50, además del decomiso de la leche que se declare inapta para el consumo. El que incurriere en multa y no la hiciere efectiva dentro de plazo de tres días, se le prohibirá la venta de leche y se gestionará su cobro por vía de apremio.

Art. 185. — Los tachos o recipientes utilizados para el transporte o venta de leche, deben ser de hierro estañado, con cierre hermético del mismo metal y los vehículos que se empleen deben conservarse en perfecto estado de limpieza e higiene. El personal ocupado en esta tarea debe tener el certificado de salud y cuidar la higiene de su persona.

Art. 186. — Las infracciones a las disposiciones precedentes, serán penadas con multa de \$ 20, duplicándose en caso de reincidencia.

Horario para el Comercio

Art. 187. — Todo el comercio en general dentro del Municipio, deberá ajustarse al horario de apertura y cierre que la Municipalidad establezca.

Los que fueren sorprendidos violando el horario establecido se les aplicará una multa de \$ 20, duplicándose en caso de reincidencia.

Tránsito

Art. 188. — Los automotores que circulen por el radio urbano de este Municipio, lo harán a una velocidad máxima de 30 kilómetros por hora. No podrán llevar el escape abierto y transitar du-

rante las horas de la noche con los faros prendidos a luz entera. Tampoco es permitido el transporte de personas en el estribo de los vehículos.

Art. 189. — Se prohíbe terminantemente conducir vehículos automotores a menores de 16 años de edad.

Los menores de más de 16 años podrán conducir con la licencia dada por la Municipalidad y la autorización previa del padre, tutor o encargado, quienes se harán responsables de las consecuencias de tal autorización.

También se prohíbe conducir vehículos automotores a quienes no tengan el carnet de conductor actualizado.

Art. 190. — Las bicicletas no podrán transitar por las veredas o paseos ni por sitios destinados a los peatones.

Art. 191. — Se prohíbe así mismo a los vehículos de tracción a sangre como también a los que monten a caballo, circular por el radio urbano del Municipio a velocidad mayor del trote.

Art. 192. — La infracción a los artículos precedentes será sancionada con multa de \$ 10 a \$ 20.

Art. 193. — Queda terminantemente prohibido cargar mercaderías en los ómnibus que transporten pasajeros, siendo permitido únicamente el equipaje de los viajeros.

Asimismo queda terminantemente prohibido a los empresarios y/o concesionarios de líneas de transporte de pasajeros, detener y/o cargar combustible en sus unidades en estaciones de servicio con pasajeros a bordo.

Queda igualmente prohibido terminantemente llevar pasajeros parados en los ómnibus. Todos los pasajeros que viajen en ómnibus, deben ir cómodamente sentados cada uno en su asiento numerado, de acuerdo a la capacidad del vehículo.

Art. 194. — La violación a lo establecido en el artículo 193, será penada con una multa de \$ 500 (quinientos pesos) a \$ 1.000 (mil pesos), duplicándose en caso de reincidencia.

Art. 195. — Cuando los agentes de policía o personal municipal o de tránsito que se designe, indiquen al conductor la detención del vehículo o animal y no lo hiciere, se considerará desacato a la autoridad y además se aplicará el máximo de la pena.

Comisaría Municipal

Art. 196. — Es obligación del Comisario Municipal cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, ordenando y aplicando en cada caso las multas establecidas y dar cuenta al Intendente diariamente de las percepciones que se hagan.

Art. 197. — El Comisario Municipal es el inmediato Superior de todo el personal subalterno, a cuyo cargo está la ejecución de los trabajos que se le encomienden realizar, debiendo dar cuenta de inmediato al Intendente de cualquier modificación o suspensión que hiciere al personal, por mal desempeño de las tareas encomendadas.

Cobrador

Art. 198. — El cobrador o pisero municipal, percibirá un 5% (cinco por ciento) de las cobranzas que efectúe sobre los impuestos, tasas, contribuciones y derechos establecidos en la presen-

te Ordenanza, debiendo liquidársele tal porcentaje, cada vez que rinda cuenta al Tesorero Municipal, rendición que deberá efectuarla semanalmente.

Art. 199. — Para desempeñar el cargo de cobrador o pisero municipal el interesado deberá dar una fianza real de \$ 1.500 (mil quinientos pesos), o personal a satisfacción de la Municipalidad.

Art. 200. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 201. — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial de Municipalidades.

Dada en la Sala de la Intendencia Municipal de Cafayate, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno.

Elio Raúl Lovaglio
Intendente Municipal

Juan Antonio Fernández
Secretario Municipal

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 8556 F. Nº 0967

Ministerio de Bienestar Social

BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 3120

Resolución Nº 291

Llámase a Licitación Pública Nº 3/71 para el día 29 de octubre de 1971 a las 12 horas o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de 85.000 fichas de poliéster o acrílico destinadas al Casino Provincial de Salta.

Consultas: Banco de Préstamos y Asistencia Social Alvarado 621-Salta.

Venta de Pliegos: Banco de Préstamos y Asistencia Social, Alvarado Nº 621 - Salta, Casa de Salta, Maipú Nº 663 Bs. Aires.

Precio del Pliego: \$ 65.-

Lugar de Apertura: Gerencia General del Banco de Préstamos y Asistencia Social, Alvarado 621, Salta.

P. L. 18.188, 14,40 e) 6 al 8-10-71

O. P. Nº 8550 F. Nº 0966

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Licitación Pública Nº 17/71

Llámase a Licitación Pública Nº 17/71, para el día 26 de octubre de 1971 a horas 10, para la "Adquisición de materiales eléctricos". Consulta y Apertura de las Propuestas: Dpto. de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal Florida Nº 62, Salta. Precio del Pliego: \$ 30,00 (Pesos Ley 18.188, Treinta).

Armando M. González
Jefe Dpto. de Com. y Sum. Munic. de Salta

P. L. 18.188, 14,60 e) 6 al 8-10-71

O. P. Nº 8523

F. Nº 0952

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Convocar a Licitación Pública para la ejecución de la Obra: Trabajos de Sustitución de Cañerías Obsoletas p/Agua Corriente en Pichanal (Orán).

Presupuesto Oficial: \$ 55.108,26 Ley 18.188 (Cincuenta y cinco mil ciento ocho con veintiséis centavos).

Fecha de apertura: 8 de noviembre/71 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliegos de condiciones: Pueden ser consultados sin cargo en el Departamento S.P.A.P.R. o retirarlos previo pago de la suma de \$ 30,00 Ley 18.188 del Departamento Contable - A.G.A.S.; San Luis 52 - Ciudad.

La Administración General

Salta, setiembre de 1971.

Imp. \$ 14,60 e) 4 al 13-10-71

O. P. Nº 8516

F. Nº 0954

Hospital de Zona Dr. Joaquín Castellanos
de Gral. Güemes (Salta)

LICITACION PUBLICA Nº 10/71

Llámase a Licitación Pública Nº 10/71 para el día 22 de octubre de 1971 a horas 12, para la adquisición de cueros, plásticos, piedras, vidrios, metales comunes, maquinarias, herramientas y elementos varios destinados al Hospital de Zona Dr. Joaquín Castellanos en Gral. Güemes (Salta) dirigirse por pliegos e informes al mencionado Hospital. — Vallaró, Secretario Administrativo.

Imp. \$ 14,00 e) 4 al 6-10-71

O. P. Nº 8456

F. Nº 0940

MINISTERIO DE OBRAS

Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 341/71 para la ejecución de las obras en la RUTA 9 - TRAMO: LA VIÑA - EL CARRIL - SECCION: Km. 1513,750 Km. 1562,100 (bacheo bituminoso y tratamiento tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Salta: pesos 9.173,00. Precio pliego: \$ 30,00. Plazo obra: 8 meses. (Expte: 8057-5º-1971). Presentación propuestas: 28 de octubre de 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 28,40 e) 30-9 al 21-10-71

O.P. Nº 8455 F. Nº 0941
 Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Convocar a Licitación Pública para la ejecución de la Obra: Provisión y Montaje Ampliación Red de Distribución y Alumbrado Público en Hipólito Irigoyen (Integrante del Sistema Interconectado Orán - Embarcación - Tartagal).

Presupuesto Oficial: \$ 56.960,04 Ley 18.188 (Cincuenta y seis mil novecientos sesenta con cuatro centavos).

Fecha de apertura: 4 de noviembre/71 a horas 10 ó día siguiente si fuera feriado.

Pliego de condiciones: Pueden ser consultados sin cargo en el Departamento Electromecánico o retirarlos previo pago de la suma de \$ 30,00 Ley 18.188 del Departamento Contable - A. G. A. S., San Luis Nº 52 - Ciudad.

La Administración General

Salta, setiembre de 1971.

Imp. \$ 14,60

e) 30-9 al 11-10-71

O. P. Nº 8432 F. Nº 0938

**SECRETARIA DE ESTADO
 DE OBRAS PUBLICAS**

A.G.A.S.

Licitación Pública

Convocar a Licitación Pública para la ejecución de la Obra: **AMPLIACION RED DISTRIBUIDORA DE AGUA CORRIENTE EN DIVERSAS CUADRAS DE LA CIUDAD DE GENERAL GUEMES (Salta).**

Presupuesto Oficial: \$ 104.494,39 Ley 18.188 (Ciento cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro con treinta y nueve centavos).

Fecha de apertura: 3 de noviembre/71 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliego de condiciones: Pueden ser consultados sin cargo en el Departamento Estudios y Proyectos o retirarlos previo pago de la suma de \$ 40,00, Ley 18.188 del Departamento Contable - A.G.A.S. - San Luis Nº 52, Ciudad.

La Administración General

Salta, setiembre de 1971

P. L. 18.188, 14,60

e) 29-9 al 7-10-71

O. P. Nº 8404 F. Nº 0936

**MINISTERIO DE OBRAS
 Y SERVICIOS PUBLICOS**

**SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
 DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 336/71 para la ejecución de las obras en la RUTA 34 - TRAMO: CABEZA DE BUEY - RIO DE LAS PAVAS - SECCION Km. 1416,6 - Km. 1444,1 (baches de depresiones, bordes y trata-

miento superficial bituminoso tipo doble), en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 486.027,00. Depósito de garantía: pesos 4.860,27. Precio pliego: \$ 20,00. Plazo de obra: 6 meses. Expte: 8535-5º-1971.

Presentación propuesta: 25 de octubre 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 28,40

e) 28-9 al 19-10-71

O.P. Nº 8369 F. Nº 0930

**Ministerio de Obras y Servicios Públicos
 Subsecretaría de Obras Públicas**

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 333/71 para la ejecución de los trabajos de Iluminación del Acceso a la Ciudad de General Güemes por la Ruta 34, en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 82.000,00. Depósito de garantía: \$ 820,00. Precio pliego: \$ 8,00. Plazo de obra: 90 días corridos. Expte. 10618-L-1971.

Presentación propuestas: 18 de octubre de 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Imp. \$ 28,40

e) 24-9 al 15-10-71

O.P. Nº 8368 F. Nº 0931

**Ministerio de Obras y Servicios Públicos
 Subsecretaría de Obras Públicas**

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 334/71 para la ejecución de los trabajos de Iluminación del Acceso Sud a la Ciudad de Salta por la Ruta Nacional Nº 9, en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 614.500,00. Depósito de garantía \$ 6.145,00. Precio pliego: \$ 30,00. Plazo de obra: 120 días corridos. Expte. 1269-V-1971.

Presentación propuestas: 21 de octubre de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Imp. \$ 28,40

e) 24-9 al 15-10-71

O. P. Nº 8315 F. Nº 0923

**MINISTERIO DE OBRAS
 Y SERVICIOS PUBLICOS**

**SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
 DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 330/71 para la ejecución de las obras en la RUTA 34 - TRAMO: RIO JURAMENTO - RIO CABEZA DE BUEY - Km. 1376,6 - Km. 1416,6 (bacheo de depresiones y bordes y tratamiento superficial - bituminoso tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Salta, Pesos 704.365,00. Depósito de garantía: Pesos 7.044,00. Precio pliego: \$ 30,00. Plazo de obra: 8 meses (Expte: 8534-5º-1971).

Presentación de propuestas: 8 de octubre 1971 a las 15 horas; en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 14,40

e) 20-9 al 8-10-71

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 8547 T. Nº 7694

Ref.: Expte. Nº 13567/48 s.r.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que CARMELO GUMERCINDO ORQUERA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar 30 Has., del inmueble denominado "ALGARROBAL"; catastro Nº 449, ubicado en Balbuena, Departamento de Anta, con una dotación de 15,7 ls/segundo a derivarse del río Pasaje o Juramento (margen izquierda) por un canal comunero y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje la dotación asignada se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, 20 de setiembre de 1971. Carlos A. López, Secretario General.

P. L. 18.188, 14,00 e) 6 al 20-10-71

O. P. Nº 8485 S. C. Nº 0291

Ref.: Expte. Nº 34-11444/R/70. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JUAN PEDRO RESSI, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 5 has. del inmueble denominado Fracc. Playa Grande, lote Nº 33, catastro Nº 4276, ubicado en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 2,62 ls/seg. a derivar del río Dorado (margen derecha) por medio de un canal comunero denominado Romero-Medina y con carácter Temporal-Eventual. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Dirección de Colonización y riego, 28 de setiembre de 1971. Teresa S. de Urrea Registro de Aguas.

Sin cargo e) 1º al 15-10-71

O. P. Nº 8484 S. C. Nº 0290

Ref.: Expte. Nº 2301/V/58. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que ELEUTERIO ORLANDO VALDIVIEZO tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 0,019 l/seg., a derivar del Río Chuscha (margen izquierda) con carácter Temporal-Permanente una superficie de 0,0360 has. del inmueble designado como Parcela 4, Manzana 35b), catastro Nº 571, ubicado en el Pueblo de Cafayate, Dpto. del mismo nombre. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de media hora en un ciclo de 25 días con todo el caudal de la Acequia. Nº 1, Zona Sud, esto es con el 50% del caudal total que sale de la represa. Direc-

ción de Colonización y Riego, 28 de setiembre de 1971. Teresa S. de Urrea, Registro de Aguas.

Sin cargo e) 1º al 15-10-71

O. P. Nº 8384 T. Nº 7573

Ref.: Expte. Nº 6243-C-67. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores ARONNE MOISES SETTI, ROBERTO y ALFREDO PEREZ, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 15 Has. sobre un total de 35,1317 Has. del inmueble rural denominado Fracción "C" de San Joaquín, catastro Nº 1666, ubicado en el partido de El Típal, Departamento de Chioana, con una dotación de 11,250 ls./seg. a derivar del río Agua Chuya, margen derecha por acequia sin nombre y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río.

Direc. de Colon. Riego, 10 de setiembre/1971.

Carlos A. López, Secretario General - Direc. Colonización y Riego. - Teresa S. de Urrea, Registro de Aguas.

Imp. \$ 14,00 e) 24-9 al 7-10-71

EDICTO DE APREMIO

O. P. Nº 8541 F. Nº 0956

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a doña SORIA NIEVES FELISA, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Zuviria e/Benitez y Velázquez, catastro 13902 de la ciudad de Salta-Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la ciudad de Salta c/SORIA NIEVES FELISA", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. 4834/67 - 31245/68 - 24469/68, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Oficina de Apremios.

P. L. 18.188, 14,40 e) 5 al 7-10-71

O. P. Nº 8540 F. Nº 0957

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a doña CRUZ FELISA, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Tamayo e/Mitre y Zuviria, catastro 13829, de la ciudad de Salta-Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la ciudad de Salta c/CRUZ FELISA", ejecutivo por co-

bro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. Nºs. 4835/67 - 22779/68 y 32218/68, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Oficina de Apremios.

P. L. 18.188, 14,40 e) 5 al 7-10-71

O. P. Nº 8539 F. Nº 0958

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don ESTRADA CARLOS CESAR, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Balcarce e/Morales y M. Ortiz, catastro 13723 de la ciudad de Salta-Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la ciudad de Salta c/ESTRADA CARLOS CESAR", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. Nºs. 4750/67 - 22731/68 - 31680/68 y 36604/69, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Oficina de Apremios.

P. L. 18.188, 14,40 e) 5 al 7-10-71

O. P. Nº 8538 F. Nº 0959

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don LIQUITAY CAMILO, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Mitre e/Tejada y Tamayo, catastro 13860 de la ciudad de Salta, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la ciudad de Salta c/LIQUITAY CAMILO", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. Nºs. 4830/67 - 24507/68 - 31419/68 y 36655/69, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Oficina de Apremios.

P. L. 18.188, 14,40 e) 5 al 7-10-71

O. P. Nº 8537 F. Nº 0960

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a doña PEREYRA DE CARRASCO LEOCADIA, sus sucesores o al que se considere con derecho en el bien inmueble ubicado en Brown e/Anzoátegui y Latorre, catastro 12701 de la ciudad de Salta-Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la ciudad de Salta c/PEREYRA DE CARRASCO LEOCADIA", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. 4675/67 - 19922/68 - 36241/69, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Ausentes.

Mercedes C. de Rocha, Jefa de Oficina de Apremios.

P. L. 18.188, 14,40 e) 5 al 7-10-71

O. P. Nº 8536 F. Nº 0961

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don FLORES FELIPE BONIFACIO, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble ubicado en Ibazeta e/O'Higgins y Ameghino, catastro 13820 de la ciudad de Salta-Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la ciudad de Salta c/FLORES FELIPE BONIFACIO", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. Nºs. 4736/67 - 22783/68 - 31108/68 y 36641/69, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Oficina de Apremios.

P. L. 18.188, 14,40 e) 5 al 7-10-71

O. P. Nº 8535 F. Nº 0962

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don LOPEZ PLACIDO GUILLERMO, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Pje. Guido e/Junín y Pedernera, catastro 11783 de la ciudad de Salta, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la ciudad de Salta, c/LOPEZ PLACIDO GUILLERMO", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. Nºs. 4358/67 - 20259/68 - 30675/68 y 35998/69, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Oficina de Apremios.

P. L. 18.188, 14,40 e) 5 al 7-10-71

O. P. Nº 8534 F. Nº 0963

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a doña BARBOSA HERMENEGILDA VICENTA, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble ubicado en Pje. P. Gorriti e/Tamayo y López, catastro 14284 de la ciudad de Salta-Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la ciudad de Salta c/BARBOSA HERMENEGILDA VICENTA", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. Nºs. 4617/67 - 23476/68 - 31843/68 y 36763/69, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Oficina de Apremios.

P. L. 18.188, 14,40 e) 5 al 7-10-71

O. P. Nº 8533

F. Nº 0964

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a doña ARAMAYO JESUS ACORIA DE, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Leguizamón e/25 de Mayo y Sarmiento, catastro 4614, de la ciudad de Salta-Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la ciudad de Salta c/ARAMAYO JESUS ACORIA DE", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según expte. 10831/68, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Oficina de Apremios.

P. L. 18.188, 14,40

e) 5 al 7-10-71

O. P. Nº 8532

F. Nº 0965

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don LORITZ JOSE Y WIESSER B. sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble ubicado en Rivadavia e/ Pedernera y Coronel Suárez, catastro 11979 de la ciudad de Salta-Capital, para que comparezca a estar en derecho en el juicio "Municipalidad de la ciudad de Salta c/LORITZ JOSE Y WIESSER B.", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. 4350/67 - 8393/65 - 19606/68 - 31173/68 y 36047/69, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Oficina de Apremios.

P. L. 18.188, 14,40

e) 5 al 7-10-71

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 8557

T. Nº 7701

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO VILLA o ANTONIO VILLA PEREZ. Edictos 10 días. Salta, setiembre 30 de 1971.

P. L. 18.188, 14,00

e) 6 al 20-10-71

O. P. Nº 8544

T. Nº 7691

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ra. Instancia C. y C. 3ra. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NATIVIDAD COLQUE. Publíquese por diez días, Boletín Oficial y Diario El Economista. Salta, setiembre 30 de 1971. Fdo. Silvia T. Vidal, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 19-10-71

O. P. Nº 8524

T. Nº 7683

El doctor Armando A. Navarro, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos "OJEDA ANGEL CUSTODIO - SUCESORIO" Expte. Nº 18040/71, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de diez días, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Secretaria, San Ramón de la Nueva Orán, 9 de agosto de 1971. — Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria Juzg. C. y C.

Imp. \$ 14,00

e) 4 al 18-10-71

O. P. Nº 8488

T. Nº 7661

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial, 1ra. Instancia, 2da. Nomi-

nación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de la sucesión de don Luis Povoio, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 18 de noviembre de 1969. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 1º al 15-10-71

O. P. Nº 8494

T. Nº 7668

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ra. Inst. y 3ra. Nom. C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA LUCIA GOMEZ, Sucesorio, expte. Nº 40.682/71. Publíquese por diez días. Salta, 29 de setiembre de 1971. Dra. Silvia C. Vidal, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 1º al 15-10-71

O. P. Nº 8492

T. Nº 7666

El Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Demetrio Fernández y Nicolasa Royuela de Fernández. Salta, 24 de junio de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 1º al 15-10-71

O. P. Nº 8491

T. Nº 7665

El señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Antonio Alejandro Sorria por edictos en Boletín Oficial y El Economista. Salta, 31 de agosto de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 1º al 15-10-71

O. P. Nº 8490

T. Nº 7663

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación en los autos: "Sucesorio de BALBOA, Fabián Salomón", Expte. Nº 42442/71, cita y emplaza a los herederos, acreedores o a quienes se consideren con derecho a los bienes de FABIAN SALOMON BALBOA, por el término de treinta días, a hacerlos valer. — Nelly Gladis Museli, Escribana Secretaria. — Salta, setiembre 3 de 1971.

Imp. \$ 14,00

e) 1 al 15-10-71

O. P. Nº 8487

T. Nº 7660

Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, 5ta. Nominación, en autos: "Arana Francisco y Venavidez Aurelia - Sucesorio" Expte. Nº 23.406/71, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la sucesión, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Edictos a publicarse por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 6 de agosto de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 1 al 15-10-71

O. P. Nº 8486

T. Nº 7659

La Dra. María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita a los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de don MANUEL MOYA VALVERDE, Expte. Nº 42.551/71, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, setiembre 27 de 1971. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 1 al 15-10-71

O. P. Nº 8447

T. Nº 7629

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Ira. Inst. C. y C. 6ta. Nominación cita y emplaza por término de 30 días a herederos y acreedores de "TORRES BUJALDON, Juan" (Expte. 5528/70) para que comparezcan a estar a derecho. Edictos por diez días. Salta, setiembre 23 de 1971. Proc. Gonzalo E. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 29-9 al 13-10-71

O. P. Nº 8446

T. Nº 7628

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "GIACOSA, TERESA GIACOM DE", para que comparezcan a estar en derecho. Edictos 10 días. Salta, 20 de setiembre de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 29-9 al 13-10-71

O. P. Nº 8431

T. Nº 7616

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don Abraham Rallim, bajo apercibimiento de ley. Expediente Nº 33325/63. Salta, setiembre 22 de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P.-L. 18.188, 14,00

e) 29-9 al 13-10-71

O. P. Nº 8421

T. Nº 7603

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur-Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña Julia o Julia Mercedes Irmain (Expte. Nº 10.720/71). Metán, 24 de setiembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 28-9 al 11-10-71

O. P. Nº 8420

T. Nº 7602

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña CLARA GUILLERMINA MORENO. Metán, 24 de setiembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 28-9 al 11-10-71

O. P. Nº 8419

T. Nº 7601

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PANTALEON CANCHI (Expte. Nº 10.610/71). Metán, 24 de setiembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 28-9 al 11-10-71

O. P. Nº 8418

T. Nº 7600

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur-Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ORASMIN LUCERO (Expte. número 10.722/71). Metán, 24 de setiembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 28-9 al 11-10-71

O. P. Nº 8411

T. Nº 7597

María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANASTACIO RUDECINDO VARAS en

Expte. Nº 41646/70, para hacer valer sus derechos. Secretaria: Esc. Nelly G. Múseli. Salta, setiembre 21 de 1971.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28-9 al 11-10-71

O. P. Nº 8408 T. Nº 7594

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Ira. Inst. en lo Civil y Comercial de 3ra. Nominación, en los autos 'CORRALES, MARIA ANGELICA APARICIO DE - Sucesorio, Expte. Nº 22.742/67, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Dra. Silvia C. Vidal, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28-9 al 11-10-71

O. P. Nº 8403 T. Nº 7590

El doctor Elgardo Vicente, Juez en lo Civil y Comercial de Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ENRIQUE PELLICER o ENRIQUE PELLICER (h) o ENRIQUE PELLICER CANET para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Metán, 26 de agosto de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28-9 al 11-10-71

O. P. Nº 8393 T. Nº 7579

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Ira. Inst. C. y C. 5ta. Nom. cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Nicolás Retambay y Mercedes Gregoria Alvarez de Retambay (Exp. Nº 23972/71) a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. Salta, setiembre 22 de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 27-9 al 8-10-71

O.P. Nº 8376 T. Nº 7569

El señor Juez de Ira. Inst. en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, doctor Jorge González Ferreyra, cita y emplaza a herederos y acreedores de don DOMINGO BENJAMIN LOPEZ, Expte. número 57.751/70, por diez días para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, 17 de setiembre de 1971. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 24-9 al 7-10-71

O. P. Nº 8375 T. Nº 7568

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Ira., Instancia 6ta. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y

acreedores de Don DANTE JEREZ, Expte. Nº 5.275/70, por treinta días para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, 3 de agosto de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-9 al 7-10-71

O. P. Nº 8370 T. Nº 7563

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA EMILIA CARRIZO de JIMENEZ a fin de que hagan valer sus derechos. Expte. número 45813/70. Salta, abril 13 de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-9 al 7-10-71

O. P. Nº 8367 T. Nº 7562

El señor Juez de 2da. Nominación Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio "Sucesorio de JOSE GABRIEL RIOS" Expte. Nº 46568/71, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Salta, setiembre 17 de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-9 al 7-10-71

O. P. Nº 8366 T. Nº 7561

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur (Metán) cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de DELICIA ALEMAN o DELICIA VENTURA ALEMAN DE LOPEZ para que en el término de diez días hagan valer sus derechos. Metán, 16 de setiembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-9 al 7-10-71

O. P. Nº 8365 T. Nº 7560

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur (Metán), cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de LORENZO FERNANDEZ para que en el término de diez días hagan valer sus derechos. Metán, 31 de agosto de 1971. Dra. Olga R. Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-9 al 7-10-71

O. P. Nº 8364 T. Nº 7559

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur (Metán), cita a los herederos, acreedores y legatarios de GUILLERMO SIERRA, para que en el término de diez días hagan valer sus derechos. Metán, 31 de agosto de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-9 al 7-10-71

O. P. Nº 8363

T. Nº 7558

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur (Metán), cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de ROBERTO MARCELINO VIEYRA, para que en el término de diez días hagan valer sus derechos. Metán, 1º de setiembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 24-9 al 7-10-71

O. P. Nº 8361

T. Nº 7556

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, doctor Vicente Nicolás Arias, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña VIRGINIA CRISTINA LOPEZ DE RODAS y de don GABINO MIGUEL RODAS, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio Sucesorio Expte. Nº 47.172/71, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Milton Echenique Azurduy, Secretario. Salta, setiembre 21 de 1971.

P. L. 18.188, 14,00

e) 23-9 al 6-10-71

O. P. Nº 8356

T. Nº 7551

El doctor Armendo Abel Navarro Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL ANGEL, para que se presenten a hacer valer sus derechos. San Ramón de la Nueva Orán, mayo de 1971. Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 23-9 al 6-10-71

O. P. Nº 8354

T. Nº 7549

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Ira. Inst. C. y C. de 4ta. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Natividad Gregoria Carrales de López (Expediente Nº 42.342/71) para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. Salta, 26 de julio de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 23-9 al 6-10-71

O. P. Nº 8353

T. Nº 7547

El señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 5ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la señora CAMERINA COLODRO DE RIOJA, cuyo juicio sucesorio, Exp. Nº 23.601 se tramita en dicho Juzgado, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos se publicarán por diez días. Salta, agosto 4. de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 23-9 al 6-10-71

O. P. Nº 8352

T. Nº 7546

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, 4ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMUALDA LAMAS y AURELIO LAMAS, cuyo juicio sucesorio se tramita en dicho Juzgado, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, agosto 31 de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 23-9 al 6-10-71

O. P. Nº 8351

T. Nº 7545

El Dr. BENJAMIN PEREZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO DEL RIO ARAGON, Expte. número 6972/71, y publíquese edictos por diez días. Salta, 3 de setiembre de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 23-9 al 6-10-71

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 8554

T. Nº 7699

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 22 de octubre de 1971 a horas 17,30 en Stgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos, P. V. Ejecutiva "ZENTENO CORNEJO JORGE vs. VELARDE TEODORO S. y CARMEN MARCOS" Expte. Nº 40.618/70, remataré con Base de \$a. 273,32 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; 1 lote de terreno ubicado en Rosario de Lerma, con una extensión de 26 mts. con 20 cmts. de frente sobre calle pública sin nombre; con un contra frente de 26 mts. con 80 ctms. por un fondo de 60 mts. en lado Este y 54 mts. en su lado Oeste lo que hace una superficie de 1.493 mts. cuadrados con 40 dms. cuadrados; Partida número 1206 manzana 2 parcela 14 sección D. folio 19, Asiento 1 del Libro 10 de Rosario de Lerma, y con Base de Pesos Ley 18.188, 486,66 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; 1 lote de terreno ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, designado con el Nº 3 con frente a un callejón sin nombre, con extensión de 20 mts. de frente por 35 mts. de fondo lo que hace una superficie de 700 mts. cuadrados; registrado a folio 57 asiento 1 del libro 9 de R. I. de Rosario de Lerma Catastro Nº 1031. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 6 al 20-10-71

O.P. Nº 8553

T. Nº 7698

Por: **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 11 de octubre de 1971 a horas 17 en Stgo. del Estero 655, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "Ejecutivo - TALLERES METALURGICOS HANNE S. A. vs. Cia. MINERA LA POMA S. A." Expte. Nº 39975/71. Remataré: Sin Base un motor, Diessel marca CREPELE, Nº 1636-9-317-S. B., desarmado completo. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate. Edictos: 2 días en B. Oficial y diario Norte. Verse en Catamarca 816, cuidada.

P. L. 18.188, 14,00

e) 6 y 7-10-71

O. P. Nº 8551

T. Nº 7696

Por: **RAUL RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 21 de octubre de 1971 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, Galeria Baccaro, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 4.548 cada lote, la parte indivisa que le corresponde al señor Vicente M. Celenza, sobre 4 lotes de terrenos ubicados en la localidad de Embarcación Pcia. de Salta Dpto. San Martín, designados como lotes Nºs. 319, 320, 349 y 350, cuyas extensiones, límites y demás datos figuran en sus respectivos títulos inscriptos a folio 339 asiento 1 del libro 57 R. I. Dpto. San Martín, en caso de no haber postores por la base se rematará Sin Base, acto seguido remataré Sin Base un tractor marca "Intercontinental" con triciclo Nº T98-D-10-A.36-D21-8 de 4 cilindros a Agricol; una rastra de 18 discos marca "Fun-Cas"; un arado de 5 discos marca "Oliver" Nº 1556; un motor marca "Case" Nº 4917723 L. A. E. de 55 HP. a Kerosene; una bomba de profundidad marca "Clem" Nº 2673 de 1.900 Rev. tipo 100-1D-19, con transmisión y torre con 14 mts. de cañería de profundidad de 4 pulgadas y 14 caños de cuatro pulgadas con 50 mts. aproximadamente, verse en la finca del señor Vicente Celenza en la localidad de Embarcación Pcia. de Salta Dpto. de San Martín. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 4ta. Nom. Juicio "Carattoni Arturo Antonio vs. Vicente M. Celenza" Emb. Prev. Expte. Nº 40131/69. Señá 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 6 al 20-10-71

O. P. Nº 8543

T. Nº 7690

Por: **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 7 de octubre de 1971 a horas 17 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos - Ordinario Cobro de Pesos "CA-

LIVA MIGUEL ANGEL vs. TABOADA JESUS MOISES" Expte. Nº 21.184/69, remataré Sin Base: 1 juego de living, compuesto de 1 sofá y 2 sillones tapizados en tela provenzal floreada; 1 lámpara eléctrica de pie de 2 luces; 1 estufa a gas de garrafa infrarrojo marca "Bambi" s/nº- visible; 1 radio a transistores marca "Elección" s/nº; 1 pajarera de pie con 3 divisorias; bienes éstos que pueden verse en el escritorio del suscripto Martillero. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 y 6-10-71

O. P. Nº 8542

T. Nº 7689

Por: **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 21 de octubre de 1971 a horas 17 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos - Ejecutivo "ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUERENO S. A. vs. LORENZO Hnos." Expte. Nº 38.00269, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 6.800,00 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal, el Inmueble catastro Nº 922, Sección D, Manzana 50, Parcela 25. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 23,00

e) 5 al 19-10-71

O. P. Nº 8530

T. Nº 7688

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 7 de octubre de 1971, a las 18, en calle General Güemes 327, ciudad, remataré Sin Base, un combinado de pie, Stereo Factory con cambiador automático Winco. Revisarlo en calle 9 de julio 530, de la ciudad de Metán. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Distrito Judicial del Sur-Metán, en autos: "QUINONES JUAN ANGEL vs. RIVADENEIRA LUCRECIA M. de, Prep. Vía Ejec. y Emb. Prev. y Ejec." Expediente Nº 9.749/70. Señá: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 7-10-71

O. P. Nº 8519

T. Nº 7680

Por: **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 22 de octubre de 1971 a horas 17, en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "J.M. S.A.C.I. vs. VELAZQUEZ, Juan Exequiel y Roberto Ubierno" Expte. Nro. 40.287/71, remataré con base de \$a. 6.029,10: una heladera comercial marca "Imperio" de 43 pies, equipo Nº 42876, gabinete Nº 132; una sierra carnicera "Marani" chasis Nº 6139, motor Nº 15710 y una balanza "Marani", modelo reloj 25

kgs. Nº 41.987, que pueden ser revisados en Mire Nº 37, Ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Saldo a la aprobación judicial de la subasta. — Nota: De no haber postores por la base antes mencionada, transcurridos quince minutos de espera legal efectuaré una nueva subasta Sin Base. — E. V. Solá, Mart. Púb. - Tel. 17260.

Imp. \$ 14,00 e) 4 al 6-10-71

O.P. Nº 8518 T. Nº 7679

Por: **ERNESTO V. SOLA**
JUDICIAL

El día 19 de octubre de 1971 a horas 17, en Santiago del Estero 655, por disposición del señor Juez en lo C. y C. 2da. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "S. S. A. vs. MANUEL ENRIQUE RESUCHE" Expte. Nº 44.788/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 1.609,00, importe de la prenda; 1 combinado estereofónico marca Westinghouse modelo Integraphen de pie, corriente alternada, cambiador automático de 4 velocidades con micrófono auriculares y conexión serie Nº 11.030; el que puede verse en Zuviría 64, ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte. — Nota: De no haber postores por la base arriba mencionada, transcurridos 15 minutos efectuaré una nueva subasta sin base.

Imp. \$ 14,00 e) 4 al 6-10-71

O.P. Nº 8508 T. Nº 7672

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**
JUDICIAL

Finca ubicada en el Partido de Itiyuro (Dpto. de San Martín) Provincia de Salta denominada: "Estancia Sausal" — Base \$ 31.626,57

El día 19 de octubre de 1971 a horas 11.30, en el local del Banco Provincial de Salta, Casa Central, calle España 625, remataré con la base reducida en un 25% de la anterior subasta, o sea la suma de \$ 31.626,57, el inmueble ubicado en el Partido de Itiyuro Segunda Sección, Dpto. San Martín de esta Provincia; con una extensión, según sus títulos de un cuarto de legua de frente por una legua de fondo, limitando al Norte, con el Río Itiyuro; al Sud, con terrenos baldíos; al Oeste con propiedad de Francisco Barroso y al Este con propiedad de Miguel Galarza. Catastro 549, Títulos inscriptos al folio 273, Asiento 277. Libro 20 de Títulos Generales. Ordena, el señor Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados: "BANCO DE LA PROVINCIA DE SALTA vs. MEDRANO SERGIO HORACIO y MEDRANO MIRTA ELENA POVULO de". Ejecutivo. Expte. Nº 23.441/71. En el acto de la subasta el 30% del precio como señal y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia, Comisión de ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00 e) 1 al 15-10-71

O.P. Nº 8506

T. Nº 7670

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 20 de octubre de 1971, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes 327, ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 4.066, un inmueble con todo lo adherido al suelo, por accesión física o legal, ubicado en Avda. San Martín entre Alberdi y Buenos Aires de esta ciudad, con una extensión de 7,56 mts. de frente; 7,59 mts. de contrafrente; 18,01 mts. de fondo en su costado Este y 19,20 mts. en su costado Oeste, individualizado como parcela 26, manzana 16, sección D, catastro 30.689. Corresp. la prop. a la Sra. Wensa o Wenceslada Crespo de Sosa, por título registrado al folio 3, asiento 1, libro 172 del R.I. de la Capital. Ord. el señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 5ta. Nom. en los autos: "INMUEBLE S. A. vs. WENSA CRESPO DE SOSA - Ejec.". Expediente Nº 23.666/71. Señal: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 1 al 15-10-71

O.P. Nº 8495

T. Nº 7669

Por: **JUAN ALFREDO MARTEARENA**
JUDICIAL

Derechos y Acciones de un Inmueble ubicado en esta ciudad. — Sin Base

El día 8 de octubre de 1971, a horas 17.30, en mi escritorio de remates sito en calle Buenos Aires Nº 381 de esta ciudad, procederé a subasta pública Sin Base el total de los derechos y acciones de una casa que le corresponde a los demandados Jesús Atencio y Olga A. de Atencio ubicada en esta ciudad en la calle Caseros Nº 2007, Catastro Nº 8323, Sección A, Manzana 7, Parcela 14. Ordena el señor, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1ra. Nominación Expte. Nº 56.506/70, juicio Vía Ejecutiva "Rodolfo Sales vs. Jesús Atencio y Olga A. de Atencio". En el acto de la subasta el 30% del precio como señal. Comisión de ley a cargo del comprador. — Juan Alfredo Martearena, Martillero Público.

Imp. \$ 14,00 e) 1 al 7-10-71

O.P. Nº 8451

T. Nº 7633

Por: **MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS**
JUDICIAL

Inmueble Rural en Dpto. La Viña Pcia. de Salta

El 15 de octubre de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré, con base de \$ 2.632.000.— m/n., importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble rural de propiedad del demandante denominado "MESILLAS", ubicado en el Partido de San Bernardo de Díaz, Dpto. de La Viña de esta Pcia., dentro de los siguientes límites: Este y Sud con terrenos de propiedad de Eraclio Guerra; Norte con los de José María Cuestas y por el puente con el de los he-

rederos Taritolay. Catastro Nº 325. Títulos inscriptos a folio 295, As. 1 del Libro 6 de R.I. de La Viña. Cuenta s/referencias obrantes en D. C. de I. con una superficie aproximada de 1.000 hectáreas dentro de las cuales se calculan también en forma aproximada 500 ha. para explotación ganadera y 500 para pastoreo. En el acto 30%, seña a cta. precio. Comisión a cargo comprador. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 4ta. Nom., en juicio "FERNANDEZ, Carlos Alberto vs. Diego Ramón López - Embargo Preventivo", Expte. 39.647/69.

Imp. \$ 23,00 e) 29-9 al 13-10-71

O.P. Nº 8405 T. Nº 7591

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL

Ocho Lotes de Terrenos en Metán

El 15 de octubre de 1971, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base que se estipula en cada caso, ocho lotes de terrenos ubicados en la ciudad de Metán (Pcia. de Salta). Corresponden los lotes de terrenos al señor Juan Mateo Belasay por títulos inscriptos al folio 89 asiento 1 de libro 43 del R.I. de Metán.

Lote Nº 14 de la fracción 1 (esquina). Parcela 5. Limita: al Norte: lote Nº 13; al Este: calle Alberdi (hoy Hipólito Yrigoyen); al Sud: calle Río Piedras y al Oeste: lote Nº 15. Medidas: 9,90 mts. de frente por 30 mts. de fondo. El vértice Sud-Este, está cortado por una ochava de 5 mts. Nomenclatura catastral: Partida Nro. 5234, sección B, manzan. 26 b, parcela 5. Base \$ 220.—

Lote Nº 15 de la fracción 1. Limita al Norte: lote Nº 13; Sud: calle Río Piedras; Este: lote Nº 14 y Oeste: lote Nº 16. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: Partida Nº 5235, sección B manzana 26 b, parcela 6. Base \$ 160.—

Lote Nº 16 de la fracción 1. Limita al Norte: lote Nº 13; Este: lote Nº 15; Oeste: lote Nº 17 y al Sud: calle Río Piedras. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5236, sección B, manzana 26 b, parcela 7. Base \$ 160.—

Lote Nº 17 de la fracción 1. Limita al Norte: lote 2 parcela 11; Este: lote Nº 16; Oeste: lote Nº 18 parcela 9 y al Sud: calle Río Piedras. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5237, sección B, manzana 26 b, parcela 8. Base \$ 160.—

Lote Nº 2 de la fracción 4. Limita al Norte: lote Nº 3 parcela 8; Este: fondo del lote Nº 10 parcela 2; Sud: lotes Nº 11, 12, 13 y 1 de las parcelas 3, 4, 5 y 6 y al Oeste: calle Alberdi (Hoy Hipólito Yrigoyen). Medidas: 9 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5223, sección B, manzana 26 a, parcela 7. Base \$ 168,66.

Lote Nº 3 de la fracción 4. Limita al Norte: lote Nº 7 parcela 9; Este: fondo de los lotes 9 y 10 parcelas 1 y 2 Sud: lote Nº 2 y Oeste: calle Alberdi (hoy H. Yrigoyen). Medidas: 9,60 mts.

de frente por 40 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: Partida Nº 5224, sección B, manzana 26 a, parcela 8. Base \$ 180.—

Lote Nº 4 de la fracción 4. Limita al Norte: lotes Nº 5, 6, 7 y 8 parcelas 10, 11, 12 y 13; Este: lote Nº 9 parcela 1; Sud: Lote Nº 3 y Oeste: calle Alberdi (Hoy H. Yrigoyen). Medidas: 9 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5225, sección B; manzana 26 a, parcela 9. Base \$ 166,66.

Lote Nº 7 parcela 12. Limita al Norte: Pasaje sin nombre; Este: lote Nº 8 parcela 13; Sud: Lote Nº 4 parcela 9 y Oeste: lote Nº 6 parcela 11. Medidas 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral. Partida Nº 5228, sección B manzana 26 a, parcela 12. Base \$ 160.—

Los lotes de terrenos se rematan con todo lo adherido al suelo por acción física o legal.

Ordena el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "DUNLOP ARG. LIMITED vs. BELASAY, Juan Mateo - Embargo preventivo", Expte. Nº 39021/70. Seña: el 30 % en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp \$ 32,45 e) 28-9 al 11-10-71

O. P. Nº 8401 T. Nº 7587

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 13 de octubre de 1971 a horas 17 y 30 en Stgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ta. Nominación en autos - Ejecución por Honorarios "PAPI CARLOS ALBERTO vs. MARCHEN RAMON ALBERTO" Expte. Nº 41.362/70. remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 1.566 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; la Fracción "B" del plano 3716 ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Miguel Ortiz y que le corresponde a don RAMON ALBERTO MARCHEN, por título registrado a folio 227 Asiento 6 del Libro 42 R. I. de la capital, individualizado el citado inmueble como parcela 26 b manzana 71, sección A, Catastro Nº 70.022. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 27-9 al 8-10-71

O. P. Nº 8399 T. Nº 7585

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL

Un Inmueble en esta ciudad - Base \$ 37.890

El 13 de octubre de 1971, a las 18, en calle General Güemes 327, ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 37.890 un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en esta ciudad, en la esquina formada por Avenida Sarmiento y Alsina; con una extensión de 7mts. 31 cm. sobre la Avda. Sarmiento; 7mts. 36 cm. en

su contra frente o lado Oeste; por 24 mts. 35 cm. de fondo en su lado Norte y 24 mts. 30 cm. en su lado Sud. Límites: al Norte: con la calle Alsina ;al Sud: con prop. del señor José C.-Giner; al Este: con la Avda. Sarmiento y al Oeste: con la prop. de la señora M. L. Sánchez de Pistone. Nomenclatura catastral: partida 15.309, manzana 60, sección H, parcela 1. Corresp. la propiedad al señor Francisco Elio Carrasco, por títulos registrados en asiento 2, folio 433 del libro 327 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos: "SORANI ALI vs. CARRASCO FRANCISCO ELIO, Ejec. Hipotecaria". Expte. Nº 6.497. Señá: 30%. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y El Tribuno. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

F. L. 18.188, 23,00 e). 27-9 al 8-10-71

O. P. Nº 8398 T. Nº 7584

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 14 de octubre de 1971, a las 18, en General Güemes 327, ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 233,32, un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Bmé. Mitre entre calles Pedro Arias de Velázquez y Magdalena Güemes de Tejada de esta ciudad. Corresponde la propiedad a Eusebia Ruiz por títulos inscriptos al folio 41, asiento 2, del libro 34 del R. I. de la Capital. Nomenclatura catastral: partida Nº 8699, sección A, manzana 22, parcela 4. Sup. total: 533 m2. 5 dm2. Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 1ra. Nom. en autos: "DIAZ, Robustiano Centenario vs. PEREZ DE MONGES, Mercedes Nelly y RUIZ, Eusebia. Prep. Via Ejec. y Emb. Prev.". Expte. Nº 56.182/70. Señá: 30%. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 27-9 al 8-10-71

O. P. Nº 8381 T. Nº 7574

Por: **ERNESTO V. SOLA**
JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad - Pedro Pardo número 92 - Base \$a. 29.800.

El día 14 de octubre de 1971 a horas 17 y 30 en Stgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos - Ejecución Hipotecaria "K. A. vs. HERRERA DEMETRIO JORGE" Expte. número 42.192/71, remataré un inmueble en esta ciudad, con frente a calle Pedro Pardo 92 entre las de Lavalle y Manuela G. de Todd, señalado con el Nº 6 de la manzana A, con extensión de 9 mts. de frente por 36 mts. 4 cmts. de fondo; lo que hace una superficie de 327 mts. 60 dm. cuadrados, limitando: Norte, calle San Luis; Sud, lote 26; Este, lote 7; Oeste, lote 5; Nomenclatura catastral 8.041, Sección C.

Manzana 26 b, Parcela 13, Folio'189, Asiento 2 del Libro 21 del R. I. de Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 24-9 al 7-10-71

EDICTO PENAL

O. P. Nº 8548 S. C. Nº 0293

CAUSA: C/LUCCI, Luis Angel por Robo y Tentativa de Estafa Expte. Nº 4451/71. (Original Expte. número 7833/70 del Juzg. de Inst. de 2da. Nominación).

"Salta, 7 de setiembre de 1971. Y VISTA: ... RESULTANDO: ... CONSIDERANDO: ... LA CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL: ... FALLA: I) CONDENANDO A LUIS ANGEL LUCCI, (Prio. Nº 117.502-R. P.), (a) "Maravilla" o "El Turco", argentino, de 29 años de edad, casado, con instrucción, pintor letrista, domiciliado en 20 de Febrero 1510 de esta ciudad, a la PENA DE TRES AÑOS Y DOS MESES DE PRISION, costas y accesorias de ley por resultar autor responsable de los delitos de Robo y Tentativa de Estafa en Con. Real (Arts. 164, inc. 2º, 1, 72, 55, 19, 12, 40, 41 y 29 inc. 3º del C. Penal). Fdo. Dres. Roberto Frias, Alberto Mariño y Agustín M. de Escalada Yriondo. Secretario Escribano Héctor Trindade.

Sin cargo e) 6-10-71

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 8529 T. Nº 7687

El doctor Benjamin Pérez, Juez de Ira. Instancia 6ta. Nominación Civil y Comercial en el juicio: "CORNEJO, ATILIO vs. BALDI, PEDRO; ESPELTA, EMILIO; SERREY, CARLOS; URRESTARAZU, JUAN A., FRIAS, GUILLERMO; BASCARI, ANGEL y SERRANO E. E. De, Ordinario: Escrituración" Expte. Nº 7202/71, cita y emplaza a los señores PEDRO BALDI; CARLOS SERREY y JUAN ANTONIO URRESTARAZU y/o sus sucesores y/o herederos, por el término de diez días, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor al Oficial de Pobres y Ausentes. Salta, setiembre 30 de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 19-10-71

O. P. Nº 8441 T. Nº 7624

El Dr. Abraham J. Anuch, titular del Juzgado Nº 1 de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por diez días al señor BENANCIO ZAMBRAÑO a estar a derecho y contestar la demanda que por Rescisión de Contrato le sigue Da. María Es-

ther López de Prémoli, por Expte. Nº 30.155/71, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor oficial para que lo represente en juicio. — Salta, 17 de setiembre de 1971. — Nelly Caffaro de Chalabe, Secretaria Letrada.

Imp. \$ 14,00 e) 29-9 al 13-10-71

O.P. Nº 8440

T. Nº 7623

El Dr. Abraham J. Anuch, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 1 de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por 10 días al señor Robustiano Jaime a estar a derecho y contestar la demanda que por Rescisión de Contrato le sigue Da. María Esther López de Prémoli, por Expte. Nº 30.157/71, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor oficial para que lo represente en juicio. — Salta, 17 de setiembre de 1971. — Nelly Caffaro de Chalabe, Secretaria Letrada.

Imp. \$ 14,00 e) 29-9 al 13-10-71

O.P. Nº 8439

T. Nº 7622

El Dr. Abraham J. Anuch, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 1 de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por 10 días al señor Pablo Torres a estar a derecho y contestar la demanda que por Rescisión de Contrato le sigue Da. María Esther López de Prémoli, por Expte. Nº 30.159/71, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor oficial para que lo represente en juicio. — Salta, 17 de setiembre de 1971. — Nelly Caffaro de Chalabe, Secretaria Letrada.

Imp. \$ 14,00 e) 29-9 al 13-10-71

O.P. Nº 8438

T. Nº 7621

CITATORIO

El Dr. Abraham J. Anuch, titular del Juzgado de Paz Letrado Número Uno de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por diez días al señor PRIMITIVO CAVAN a estar a derecho y contestar la demanda que por Rescisión de Contrato le sigue Da. María Esther López de Prémoli, por Expte. Nº 30.153/71, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor oficial para que lo represente en juicio. — Salta, setiembre de 1971. — Nelly Caffaro de Chalabe, Secretaria Letrada.

Imp. \$ 14,00 e) 29-9 al 13-10-71

O.P. Nº 8409

T. Nº 7595

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a María Nélida Vega de Centeno para que comparezca a hacer valer sus derechos en los autos "CENTENO Vicente Francisco - Autori-

zación Judicial", Expte. Nº 23.803/71. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 28-9 al 11-10-71

CONCURSO CIVIL

O.P. Nº 8525

T. Nº 7684

El Dr. Benjamín Pérez, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial Sexta Nominación, en los autos caratulados. "Concurso Civil de Don Antonio Gómez Martínez", Expte. Nº 5826/70, cita a todos los acreedores conocidos o desconocidos, privilegiados o personales de Don ANTONIO GOMEZ MARTINEZ, a la Junta General de Acreedores que se celebrará en la audiencia fijada para el día 25 de octubre del cte. año, a horas nueve, bajo la prevención de que en ésta se verificará con los que concurren, cualquiera que sea su número y que se entenderá que los acreedores que no asistiesen se adhieren a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los acreedores comparecientes. Síndico en los presentes autos. Dr. Oscar Molina. — Publíquese por cinco (5) días. — Salta, 30 de setiembre de 1971. — Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 4 al 8-10-71

POSESION VEINTEAÑAL

O.P. Nº 8423

T. Nº 7609

El Dr. Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, en juicio: "SOSA CARRERAS, Nemesia - Posesión Treintañal" Expte. Nº 38.943/70, cita por diez días por edictos a publicarse en los diarios Boletín Oficial y El Economista, al demandado señor PEDRO MEDRANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse al defensor Oficial (art. 90 del C.P.C.). — Salta, setiembre 16 de 1971. — Nelly Caffaro de Chalabe - Secretaria Letrada.

Imp. \$ 27,00 e) 29-9 al 13-10-71

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O.P. Nº 8426

T. Nº 7611

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial de Ira. Instancia 4ta. Nominación, Doctora María Teresa López Jordán, comunica a los interesados que el señor MARCELINO SIERRA, ha solicitado su inscripción como Martillero Público. — Salta, 20 de setiembre de 1971. — Secretaria Dr. Luis Alberto Boschero. — Escr. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 29-9 al 8-10-71

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O. P. Nº 8546

T. Nº 7693

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — En esta ciudad de Metán Provincia de Salta, República Argentina, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno; ante mí: **ARTURO ESPECHE FUNES**, Escribano Titular del Registro número cuarenta y cinco, comparecen: **SUSANA VIRGINIA BARRINGTON PURSER**, argentina, mayor de edad, soltera, domiciliada en Las Pichanas, Partido de El Jardín, Departamento de La Candelaria Libreta Cívica número: Cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y nueve, y el señor **JORGE MIGUEL HEARNE**, argentino, mayor de edad, casado y separado judicialmente, con igual domicilio, agricultor, Cédula de Identidad número: Tres millones seiscientos dieciséis mil quinientos treinta y cuatro; hábiles y accidentalmente en esta, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que vienen a constituir por este acto una "SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", la que se registrará por las disposiciones legales vigentes en la materia y por las siguientes cláusulas. **PRIMERO:** La Sociedad que por este acto se constituye se denominará: "ESTANCIAS MIRAY - SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". **SEGUNDO:** La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Salta, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. **TERCERO: OBJETO:** La Sociedad que por este acto se constituye tendrá como objetos principales de su actividad lo siguiente: a) Explotaciones agrícolas-ganaderas y forestales en inmuebles propios o de terceros y la comercialización de sus frutos y productos; b) Explotaciones industriales en cualquier ramo, con materia prima propia o adquirida a terceros y la comercialización en el país o en el extranjero de su producción; c) Compra-Venta o reparaciones de maquinarias agrícolas en general; d) Compra-Venta, exportación o importación de productos agrícolas-ganaderos y su industrialización; e) En general todo tipo de operaciones y explotaciones comerciales lícitas, tanto en el país como en el extranjero. **CUARTO: DURACION:** El término de duración será de Cincuenta años a partir de la fecha del presente instrumento. **QUINTO:** El Capital Social es de Ochenta mil pesos ley 18.188, el que se integra en la siguiente forma: La socia colectiva **SUSANA VIRGINIA BARRINGTON PURSER**, la suma de Cuatro mil setecientos cincuenta pesos ley 18.188, en dinero efectivo y la suma de Setenta y cinco mil doscientos

cincuenta pesos, que constituye el capital comanditario es suscripto e integrado por el señor **JORGE MIGUEL HEARNE** por sí y en comisión, mediante transferencia y cesión en aporte a la Sociedad mencionada de los siguientes bienes: a) **INMUEBLES:** 1) Un inmueble rural, ubicado en el Departamento de La Candelaria, Partida El Jardín, Provincia de Salta, compuesto por las fincas "LAS LANZAS" y "SAUCELITO", con una superficie de Ciento setenta y dos hectáreas, trece áreas con veintidós metros cuadrados y que linda: al Norte, con propiedad de Tilca denominada Potrerillos; al Este, con el Arroyo Saucelito o Sausalito que la separa de la propiedad Miraflores; al Sud y Oeste, con el Río Sauce, inscripta en Catastro Parcelario bajo número Doscientos nueve de La Candelaria. Título: Le corresponde al socio comanditario por compra efectuada a Yack Dickens Barrington, por mitades indivisas el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por ante el Escribano Francisco Cabrera, y el dos de Junio de mil novecientos setenta y uno, ante el suscripto Escribano, habiéndose inscripto el dominio a folio cuatrocientos setenta y ocho, asiento siete del libro primero del Registro de Inmuebles de La Candelaria y al folio cuatrocientos setenta y ocho asiento nueve del Libro primero de La Candelaria, respectivamente; 2) Un inmueble rural ubicado en el Departamento de La Candelaria y denominado "LAS PICHANAS" que tiene una extensión aproximada de Mil quinientas hectáreas, o lo que resulte tener dentro de los siguiente límites: al Norte, con los cerros de Romero; al Sud, con el Río Sauce y con propiedad de Tilca denominada Potrerillo; al Este, con la propiedad denominada Miraflores o Choromoro de la vendedora, parte de la finca Potrerillo de Tilca y al Oeste, con el Río Sauce. **NOMENCLATURA CATASTRAL:** Partida número Doscientos ocho. **TITULO:** Le corresponde este inmueble por compra efectuada a doña Therese Blossl Hohenadl de Barrington Purser para la Sociedad "ESTANCIA MIRAY, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", en formación con fecha dos de julio de mil novecientos setenta y uno, por ante el suscripto Escribano, habiéndose inscripto el dominio a folio cuatrocientos setenta y cinco y seis del Libro uno de La Candelaria; b) Bienes muebles, útiles, enseres, automotores, semovientes y maquinaria agrícola que resultan del inventario y Balance general confeccionado por el Contador Público Nacional don Ramón Ernesto Pérez Ruiz, que suscripto y conformado por las partes se agrega a la presente. Conforme a los Certificados pertinentes de Dirección de Rentas y de la Dirección General de Inmuebles número: Doce mil ciento setenta y seis, de fecha ocho de setiembre del corriente año,

consta que el socio comanditario no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes y que los inmuebles descriptos no reconocen gravamen ni restricción alguna en el dominio, como así también no adeuda suma alguna por concepto de contribución territorial o Cánon de Riego, encontrándose la Sociedad en posesión de los mismos, por lo que el socio comanditario JORGE MIGUEL HEARNE trasmite para el primer inmueble y ratifica para el segundo los derechos de posesión y dominio que sobre los mismos tenía, obligándose por evicción y saneamiento de acuerdo a derecho. La totalidad de estos bienes suman un valor de Ciento cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos y reconocen un pasivo de Ochenta mil pesos que la socia colectiva declara conocer y que será soportado por la Sociedad que se constituye por este acto. El Capital podrá ser aumentado hasta la suma de Quinientos mil pesos por la sola decisión de la socia colectiva. SEXTO: El Capital comanditario estará representado por acciones ordinarias y al portador que podrán ser "ORDINARIAS CLASE A" con derecho a cinco votos por cada una de ellas y acciones Ordinarias Clase "B" con derecho a un voto por cada una de ellas y de un valor representativo nominal de Cincuenta pesos cada una. El capital comanditario ha suscripto e integrado en este acto Mil quinientas cinco acciones Ordinarias Clase "A", quienes recibieron los resguardos provisionales hasta tanto se efectúe la emisión de los títulos definitivos y que podrá ser en láminas de una o más acciones. SEPTIMO: Toda emisión de acciones será resuelta por la socia colectiva y elevada a escritura pública e inscrita en el Registro Público de Comercio. La integración de las acciones emitidas podrá hacerse exclusiva y combinadamente en cualquiera de las formas siguientes: 1) Por capitalización de reservas libres aprobadas por la Asamblea; 2) Por capitalización del excedente del valor que tengan los bienes de la Sociedad sobre el registro en el último Inventario y Balance, mediante revaluaciones practicadas de acuerdo a los principios legales, económicos y contables vigentes a la época, previa aprobación del Poder Ejecutivo; 3) Por capitalización total o parcial de utilidades aprobadas por la Asamblea General mediante el pago de dividendos en acciones liberadas; 4) Por conversión, cancelación o liberación parcial de debentures de propiedad de los socios o de terceros o de cualquier otro pasivo a cargo de la Sociedad; 5) Por retribución de servicios prestados, de honorarios devengados o de regalías; 6) Por pago total o parcial de adquisiciones de bienes muebles, inmuebles, materiales o inmateriales efectuadas a los socios integrantes o a terceros; 7) Por aporte de dinero en suscripción pública o privada a la par o con prima y al contado o a plazos. En los casos de los incisos primero y segundo los ac-

cionistas recibirán su parte proporcional en acciones de la misma clase de la cual sean poseedores. En el caso del inciso 7º, los tenedores de acciones Ordinarias, tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas series emitidas, en proporción a sus tenencias, cualquiera sea la clase de acciones que detente. A los efectos de la opción a nuevas suscripciones que tienen los tenedores de acciones, se reputará que los socios colectivos son poseedores de Acciones Ordinarias Clase "A" por el importe de sus respectivos capitales aportados y que se expresan en la cláusula quinta. Cuando la suscripción se abra por acciones de más de una clase, cada accionista suscribirá acciones de la misma clase, que posea hasta cubrir el total que le corresponda en ejercicio de su derecho de preferencia. OCTAVO: Los accionistas que hagan uso del derecho de preferencia establecido en el artículo anterior, deberán comunicarlo a los socios colectivos en el término perentorio de ocho días, contados desde su notificación, vencidos los cuales caducará su derecho y las acciones que le correspondieren serán prorrateadas entre los accionistas restantes ofrecidas a terceros si no hubiere interesados entre los tenedores. No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior de la misma clase se encuentre totalmente suscripta. NOVENO: Mientras las acciones no se encuentren totalmente integradas se extenderán certificados provisionales nominativos. Las acciones y los certificados provisionales, como asimismo los debentures si se emitiese deberán ser firmados por el Socio Colectivo. DECIMO: El socio colectivo resolverá las condiciones y forma de suscripción de las nuevas series de acciones emitidas. Las sumas adeudadas por los accionistas en concepto de cuotas de integración de las acciones suscriptas que no hubieren sido abonadas dentro de los plazos establecidos por el socio colectivo, devengarán un interés del 2% mensual a favor de la Sociedad, computados desde el día fijado para el pago, fecha en la cual el accionista quedará automáticamente constituido en mora. Pasados sesenta días el socio colectivo podrá a su opción exigir judicialmente el pago o disponer la venta de las acciones por cuenta del accionista moroso entre los socios restantes, o a terceros. DECIMO PRIMERO: La suscripción y posesión de acciones es un acto jurídico que importa conocimiento y aceptación de estos estatutos y de las resoluciones que dentro de sus atribuciones y facultades adopten las Asambleas y los socios colectivos. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada una de ellas. DECIMO SEGUNDO: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del socio colectivo, quien tendrá uso de la firma social y percibirá por su labor una remuneración que será fijada de

común acuerdo con los socios comanditarios de acuerdo al curso de los negocios sociales. El socio colectivo podrá delegar en uno o varios Gerentes las facultades de administración que consideren necesarias para la mejor marcha de los negocios sociales en cuyo caso el uso de la firma también podrá estar a cargo del mismo y de acuerdo a los poderes que se otorguen a sus efectos. El mandato para administrar del socio colectivo, además de las facultades propias a sus funciones, contiene las que a continuación se enuncia, más todas aquellas que sean necesarias para la mejor marcha de los negocios sociales:

a) dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto razón o título; c) adquirir o transmitir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles y/o semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, productos, subproductos, mercaderías y otros valores y/o efectos sea por compraventa, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de adquisición o enajenación de carácter oneroso con facultad para pactar de cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer sus importes y tomar y/o dar posesión de las cosas materia de la arrendación; o del acto d) dar o tomar en arrendamiento, o subarrendando muebles e inmuebles aún por plazo mayor que el legal, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y demás condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres, arrendamientos, prestar o exigir fianzas, cauciones o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; e) constituir, aceptar y reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir en dichas instituciones, bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía, sociedad, entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas, bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales y/o interviniendo como aceptante, endosante o

avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago, y renovar o amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocio; k) gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y sus dependencias, y reparticiones públicas en general, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, contribución territorial, obras sanitarias, impuestos internos y oficinas de tierras de patentes de invención, dirección general impositiva, etc. toda clase de asuntos de su competencia; l) intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces y/o tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter con facultad para realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias inclusive, aquellas facultades que requieran por las leyes poderes especiales; m) designar los empleados que juzgue conveniente para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieren acordar; n) cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos, cupones que se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título y dar, recibir cartas de pago o cancelaciones; ñ) solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industrias sujetas a esa formalidad y su renovaciones y transferencias; o) otorgar poderes generales y especiales, y renovar los mismos y/o revocarlos total o parcialmente; p) formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos y privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar confirmar aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados; q) otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueren necesarios para ejecutar los actos y contratos enumerados, que son a simple título enunciativo y no limitativo. DECIMO TERCERO: ASAMBLEAS: a) Composición: La Asamblea legalmente constituida representa y obliga con sus deliberaciones a todos los socios, hayan tomado o no parte en ella. Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea se insertarán en un libro de Actas debiendo los socios presentes designar a dos de ellos para que firmen las actas que se labren en cada reunión. El carácter de accionistas se justificará en el acto de la Asamblea mediante la exhibi-

ción de las correspondientes acciones o sus resguardos. El socio comanditario podrá hacerse representar por apoderado general o especial o personero con carta poder; b) Anuncio de la convocatoria: La convocatoria para la Asamblea se efectuará por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial durante tres días consecutivos, mencionándose en ellos el objeto de la convocatoria y la fecha, hora y sitio en que tendrá lugar la reunión. Serán válidas las Asambleas que se realicen, aún cuando no se hayan efectuado los anuncios indicados anteriormente, si han sido fehacientemente notificados todos los socios. En la Asamblea no podrán tratarse otros asuntos que los que figuren en el orden del día, salvo que así lo resuelvan por decisión unánime y se hallen presentes la totalidad del capital social; c) Quórum: Las Asambleas extraordinarias y ordinarias sesionarán válidamente con la presencia de socios colectivos y comanditarios que representen más de la mitad del capital suscrito e integrado. Cuando una Asamblea no se celebre por falta de quórum se convocará nuevamente para una fecha comprendida dentro de los quince días de la señalada en la primera convocatoria, en la misma forma establecida en el inciso anterior. Las resoluciones de la Asamblea que se reuna en virtud de esta segunda convocatoria, serán válidas cualesquiera sea el número de los accionistas presentes o la cantidad de capital representado. Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de los votos presentes; d) Presidencia: Presidirá las Asambleas el socio colectivo, quien tendrá derecho a votar en caso de empate; e) Votos: En todas las votaciones y resoluciones de las Asambleas, cada acción del capital comanditario conferirá un voto a su tenedor. El capital colectivo se estimará a los efectos de la votación dividido en acciones de cincuenta pesos cada una perteneciente a la Clase Ordinarias "A". DECIMO CUARTO: Apertura y Cierre del Ejercicio: El ejercicio social comenzará el primero de setiembre y terminará el veintuno de agosto, de cada año, debiendo el socio colectivo practicar el balance anual con su cuenta de ganancias y pérdidas dentro de los sesenta días subsiguientes conforme a las prácticas contables y exigencias de las leyes impositivas. Se pondrá a disposición de los socios accionistas en la sede social para que puedan examinarlo, si lo juzgan conveniente como así también los libros, correspondencias y demás documentos que comprueben el estado de la administración, por el término de quince días y no habiendo observación, quedará automáticamente aprobado. DECIMO QUINTO: Distribución de utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuadas las reservas legales, su saldo será distribuido en la siguiente forma: El 20% para el socio colectivo y el 80% a prorrata entre los accionistas. DE-

CIMO SEXTO: Disolución: La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del término; b) Por resolución de una Asamblea general extraordinaria; c) Por la pérdida del 75% del capital social; d) Por la renuncia del socio colectivo, salvo que éste manifieste lo contrario y acepte un reemplazante. DECIMO SEPTIMO: Liquidación: Acordada o producida la disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo del socio colectivo. El liquidador citará periódicamente a los socios a Asamblea a fin de informarles sobre la marcha de la liquidación las que deberán realizarse por lo menos una vez por año en igual forma que la determinada para las Asambleas Generales. Los liquidadores percibirán por las tareas de liquidación una remuneración que fijará la Asamblea. DECIMO OCTAVO: Toda divergencia que suscitarse entre los socios se dilucidará por árbitros amigables componedores que serán designados uno por cada parte en litigio, quienes no pudiendo llegar a un acuerdo designarán un tercer árbitro, cuya sentencia será inapelable, debiendo ser dictada dentro de los sesenta días de la aceptación de su cargo. Bajo las dieciocho cláusulas precedentes, los comparecientes dejan concluido este contrato y dan por constituida la Sociedad "ESTANCIAS MIRAY, SOCIEDAD EN COMANDITIA POR ACCIONES", obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. Leída y ratificada, firman los comparecientes ante mí, que doy fe. Redactada en nueve sellos notariales, correlativos, del: Treinta y un mil trescientos noventa y dos al Treinta y un mil trescientos noventa y ocho y Tres mil ochocientos veintiocho y Tres mil ochocientos veintinueve. Sigue a la escritura de número anterior, que termina al folio Setecientos noventa y dos del Protocolo del Registro a mi cargo. Fdo: SUSANA V. BARRINGTON PURSER. J. M. HEARNE. Ante mí: ARTURO ESPECHE FUNES. Sigue mi sello. Concuera con la escritura de su referencia para los interesados expido este PRIMER TESTIMONIO que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. Dr. Arturo Espeche Funes, Escribano Público.

P. L. 18,188, 231,60

e) 6-10-71

MODIFICACION DE CONTRATO

O.P. Nº 8558

T. Nº 7700

Entre los señores Don Enrique Alberto CARDEILHAC, y Don Gustavo Adolfo FERLA, hábiles, mayores de edad, tienen constituida la razón social "SAN GENARO S.R.L." con fecha doce de enero del corriente año mil novecientos setenta y uno, la que fuera inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta al folio cuatrocientos cuarentisiete, asiento seis mil setecientos siete, libro treinta y cuatro de contratos sociales con fecha veintisiete de enero del

corriente año mil novecientos setenta y uno, han resuelto modificar la cláusula quinta de dicho contrato social, la que quedará redactada en la siguiente forma: QUINTA: La dirección, gerencia, administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios señores Enrique Alberto Cardeilhac y Gustavo Adolfo Ferla, con el cargo de Gerentes y con el uso indistinto de la firma social. Ambos socios, en consecuencia, están facultados para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, Ministerios Públicos, Bancos oficiales y/o privados, Instituciones de crédito, Cajas de Jubilaciones e Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva y sus Delegaciones para realizar cuantos trámites sean necesarios al giro comercial de la razón social como así también ante la Dirección de la Propiedad Industrial para registrar marcas, patentes y designaciones comerciales. Quedan, por lo tanto, ambos socios, facultados en forma amplia y sin limitaciones para realizar los actos que sean menester para el mejor logro de los fines sociales que persigue en su desempeño "San Genaro S. R.L.". Déjase también establecido que la enunciación que antecede tiene tal carácter y en nada es limitativa. Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor atención de los negocios sociales, quedando expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías y/o negocios ajenos al giro comercial social.

No siendo para más y en un todo de acuerdo a la forma en que ha quedado redactada la cláusula quinta del contrato social mencionado ut supra, firman ambos socios de conformidad plena a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno.

Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Enrique Alberto Cardeilhac y Gustavo Adolfo Ferla, personas de mí conocidas, doy fe. — Salta, 28 de setiembre de 1971. — Ricardo Cabrera, Escribano Público.

Imp. \$ 21,00

e) 6-10-71

AUMENTO DE CAPITAL

O.P. Nº 8545

T. Nº 7692

ESCRITURA NUMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. — En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Héctor Juan Saá, escribano, adscripto al Registro número siete, comparece el señor RENATO JUAN MARIA FAZIO, italiano, casado en primeras nupcias, domiciliado en esta Ciudad calle Juan Martín Leguizamón número novecientos setenta y nueve, persona mayor de edad, hábil de mí conocimiento, doy fe, como así también de que concurre a este acto en su carácter de Director Titular de la firma Empresa de Construcciones Giacomo Fazio Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial, acreditando su personería y habilidad con los Estatutos Sociales de la misma que corren agregados a la escritura número quinien-

tos cuarenta y seis de fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y siete, en este Protocolo de mi adscripción; Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veintiséis de julio de este año en que se eligen los miembros del Directorio; Acta de Directorio número ciento veintidós de distribución de cargos del mismo, las que en copia certificada corren agregadas a la escritura número ochocientos cincuenta y cinco de fecha dieciocho de agosto de este año, autorizada por el suscripto escribano, y el acta de Directorio número ciento veinticuatro en que se lo faculta para este acto, y en el carácter que acredita el señor Renato Juan María Fazio dice: Que me hace entrega del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno, la que se encuentra insertada a folios cuarenta; cuarenta y uno y cuarenta y dos, en el libro de Actas de Asamblea número uno de la Empresa por él representada con el objeto de que la transcriba en este registro en su parte pertinente y agrégue a la presente copia de la misma; y el Acta de Directorio número ciento veinticuatro de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, inserta en el libro de Actas de Directorio número uno a folios número ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres, con el objeto de protocolizar las mismas en este Registro número siete de mi adscripción; con vista de los citados documentos que transcripitos literalmente, el primero en su parte pertinente, y el segundo íntegramente dicen: "En Salta a los veintiséis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, a las dieciocho horas se reúnen en el local de calle J. M. Leguizamón Nº 979 los señores accionistas de Empresa de Construcciones Giacomo Fazio S.A.C.I.F.I.C., que figuran registrados en el libro de Depósito Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, Nº 1 - Fº 11. También se encuentra presente el Síndico Ing. Giampino Dorigato. Preside la reunión el Ing. Julio Fazio, en su carácter de Presidente del Directorio y declara que se inicia la Asamblea con la presencia de diez accionistas que representan un total de trescientas cuarenta mil acciones con derecho a cuatrocientos mil quinientos ochenta y cuatro votos. Al no haber ninguna objeción que formular, se comienza a considerar el orden del día. **Primero** **Tercero:** Aumento de Capital. El Presidente informa a los señores Accionistas que es necesario aumentar el Capital de la Sociedad, llevándolo al máximo establecido por los Estatutos, o sea la suma de Dos millones quinientos mil pesos, a fin de adecuarse a la realidad económica actual y en particular a la de la Empresa que se halla en pleno período de expansión. Luego de un cambio de ideas se aprueba por unanimidad el aumento de capital, hasta la suma indicada precedentemente, dejándose a criterio del Directorio la oportunidad de la omisión y suscripción de las series de acciones pertinentes. Finalizada la consideración de la Orden del Día se clausura el Acto a las 20 horas. Hay tres firmas". — "ACTA. Nº 124. — En la Ciudad de Salta, a veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen en el local de calle Leguizamón 979 los miembros del Directorio de Empresa de Construcciones Giacomo Fazio S. A. Asisten los señores Julio Fazio, Fernando Fazio, Renato Fazio, Franco Piselli, y el Síndico Giannino Do-

rigato. Se inicia la sesión a las diecinueve horas presidida por el Ingeniero Julio Fazio, para tratar los siguientes puntos: **Primero:** Lectura del Acta de la reunión anterior. Una vez leída se da por aprobada. **Segundo:** Emisión de Acciones. El Presidente, Ingeniero Julio Fazio, informa que es necesario proceder a la emisión de acciones, de acuerdo a la autorización conferida por la Asamblea General de Accionistas celebrada el día veintiséis de julio de 1971, y del Art. 6 de los Estatutos de la Sociedad. En consecuencia se resuelve la emisión de nueve series de acciones ordinarias clase "B", de \$ 40.000, cada serie, representada por 40.000 acciones de pesos uno (§ 1.—) ley 18.188, de valor nominal cada una, lo que totaliza la suma de \$ 360.000 (Pesos ley 18.188: Trescientos sesenta mil). Dichas series llevarán los números siete a diecinueve. Para tal efecto se designa al Director Doctor Renato Juan María

Fazio para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública. No habiendo otros asuntos para tratar, se levanta la sesión a horas 19.30 Hay cinco firmas". Son copia fiel de sus originales, doy fe. — Con lo que terminó el acto doy fe. — Leída que le fue el compareciente se ratifica en su contenido y firma de conformidad ante mí. Esta escritura redactada en dos sellos notariales números treinta y un mil novecientos cincuenta y seis y treinta y un mil novecientos cincuenta y siete, sigue a la que con el número anterior termina al folio mil ochocientos ochenta y dos. — Héctor Juan Saá, Escribano Público.

Este testimonio fotográfico concuerda con su matriz doy fe. Para el interesado expido el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor Juan Saá, Escribano Público.

Imp. \$ 45,95

e) 6 al 8-10-71

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O.P. Nº 8555

T. Nº 7662

CLUB DE AGENTES COMERCIALES

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda Citación

Estimado consocio:

De conformidad a las facultades conferidas por el estatuto en su artículo 29, inciso f) y en concordancia con lo que al respecto determinan los artículos 60, 62, 63, 65, 71 y 72 comunicamos a Ud. que la Comisión Directiva en su sesión del día 28 de agosto de 1971 ha resuelto convocar a los socios activos a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de setiembre de 1971 la cual no se realizó por falta de quórum y de acuerdo a nuestros Estatutos se procede a una segunda citación para el día 17 de octubre de 1971 a horas 15 en nuestra sede social de calle España Nº 446 en cuya oportunidad se procederá a la apertura de la Asamblea General Extraordinaria con el número de socios presentes para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y reconsideración de los asuntos tratados en la Asamblea General Extraordinaria del día 7-12-69 relacionado con lo que, a continuación se detalla, y análisis de todo lo actuado por la Comisión Directiva como consecuencia de lo ya resuelto en aquella asamblea:

a) Reforma de los estatutos: lo referente a dejar sin efecto todo lo relativo al seguro de vida colectivo: Artículo 2º, inciso

g); artículo 9; artículo 11; artículo 12, inciso f) y artículo 13, inciso h);

b) Reforma de los estatutos referente al ingreso de socios adherentes a la categoría de activos, artículo 15.

c) Reforma de los estatutos referente a dejar sin efecto todo lo relativo al Tribunal de Conducta.

d) Reforma de los estatutos referente a la actuación de la Comisión Directiva con respecto a las penalidades, testigos y la concurrencia a la sede, de socios dados de baja, artículos 21, 22, 23 y 24.

e) Reforma de los estatutos agregándose lo referente a la inversión de capitales, artículo 25.

2º Reforma de los estatutos, artículo 4 y 5 relacionados con la incorporación de socios vitalicios y pase de socios activos a esa categoría.

Al saludarle con atenta consideración, rogamos a Ud. puntual asistencia.

La Comisión Directiva

Imp. \$ 15,60

e) 6-10-71

O.P. Nº 8552

T. Nº 7695

FRIGORIFICO GURRUCHAGA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, la que se llevará a cabo

el día 23 de octubre del año en curso, a horas 10 en el domicilio de la administración de la Sociedad, calle Balcarce 414 de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior y designación de dos accionistas para la firma del Acta de la presente asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Quinto Ejercicio Comercial cerrado el día 31 de marzo de 1971.
- 3º Elección de un Síndico Titular y un Suplente.

Salta, octubre de 1971.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 6 al 13-10-71

O.P. Nº 8549

T. Nº 7695

AUTO CLUB SALTA

CITACION

A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Salta, octubre de 1971.

Señor Consocio:

De conformidad a lo dispuesto por los Arts. 41º, inc. c) y 72º, de los Estatutos Sociales del Club, cúmplenos en citar a Ud. a la Asamblea Extraordinaria, que se llevará a cabo el día 16 de octubre, a las 18 horas, en el local de la Secretaría, sito en Avda. Belgrano Nº 874 de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Juzgar la actuación de la Comisión Directiva.
- Estimándole puntual asistencia, saludamos a usted, muy atte.

Guillermo A. Galíndez
Secretario

Juan Antonio Rey
Presidente

NOTA: Art. 41º — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: inc. c) Convocar a Asambleas.

Art. 72º — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la C. D. lo juzgue conveniente, o cuando lo solicite el Organó de Fiscalización o el diez por ciento de los socios con derecho a voto, en nota que expresará el motivo o los asuntos determinantes de la solicitud.

Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince días, si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente a juicio de los peticionantes, la Inspección de Sociedades se abocará al estudio del asunto y lo resolverá en forma sumaria.

Imp. \$ 12,00

e) 6-10-71

O.P. Nº 8522

T. Nº 7682

ASOCIACION DE EMPLEADOS Y OBREROS

DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva de la A.E.O.A.P. convoca a asamblea general extraordinaria para el día 22 de octubre, a horas 18, en su sede social de calle Alvarado Nº 532, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del acta anterior.
- 2º Informe de la Presidencia relacionado con lo resuelto por F.A.T.E.P. en Congreso.
- 3º Tratamiento del art. 40 de nuestros Estatutos Sociales, Medidas a adoptar.

NOTA: De nuestros estatutos: No podrá tratarse otro punto de los incluidos en el presente orden del día. (Art. 32).

Salta, setiembre 26 de 1971.

J. S. Marcelo Sosa
Presidente A.E.O.A.P.

Antonio Néstor Martínez Borelli
Secretario A.E.O.A.P.

Imp. \$ 14,00

e) 4 al 6-10-71

O. P. Nº 8464

T. Nº 7638

JUAN COLLADO NUÑEZ E HIJOS S. A.

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, la que se llevará a cabo el día 16 de octubre de 1971, a horas 18, en el domicilio de la Sociedad, Avda. Uruguay 345 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Anterior y designación de

- doc Accionistas para la firma del Acta de la presente Asamblea.
- 2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al Noveno Ejercicio Comercial cerrado el 14 de agosto de 1971.
 - 3º) Consideración del proyecto de Distribución de Utilidades y remuneración al Directorio y Síndico.

Salta, setiembre de 1971

El Directorio

Diego Collado Aguilera
Director Titular

P. L. 18.188, 14,00 e) 30-9 al 6-10-71

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCIÓN

IMPRENTA DE LA PROVINCIA

S A L T A